

Cuaderno de Investigación

Los derechos de la lactancia materna en México

Mtra. Carla Angélica Gómez
Mcfarland

Cuaderno no. 24

agosto de 2016



Resumen

El presente documento busca conocer si la legislación vigente en México es o no suficiente para propiciar la lactancia materna (LM) exclusiva hasta los 6 meses y que el alimento sólido sea un complemento para la LM por dos años o más. Para ello, se analiza la legislación nacional e internacional que existe en la materia y se exponen datos sobre la LM en el país. Por último, se presentan notas sobre el marco jurídico en la materia y sus áreas de oportunidad.

De acuerdo con la investigación realizada:

- La lactancia materna tiene diversos beneficios en la salud del niño y de las madres.
- La lactancia materna tiene beneficios a largo plazo en el desarrollo cognitivo de las personas y, por lo tanto, en su ingreso económico.
- Organismos internacionales como la OMS, la UNICEF y la OIT recomiendan la lactancia materna exclusiva en los seis primeros meses de vida del bebé y como alimento principal hasta los dos años.
- México es uno de los 60 países (de 185) que concede una licencia de entre 12 y 13 semanas de maternidad, inferior a la duración prevista en el Convenio núm. 183 pero en consonancia con convenios anteriores.
- En México sólo de 10% a 32% de mujeres son trabajadoras cotizantes a un sistema de prestaciones pecuniarias por maternidad, o gozan de protección por pérdida de ingresos en la maternidad.
- En México, la Constitución Política establece lo relativo a los derechos de maternidad y de la lactancia materna. Además, existen nueve leyes que señalan algún aspecto relacionado con el derecho a la lactancia materna.
- En ningún marco normativo (ni en el constitucional ni en los legales) se establece la lactancia materna como alimento principal hasta los dos años, de hecho, se toma la LM como alimento complementario y no como el primordial, por lo que el marco jurídico no está en sintonía con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- En cuanto al marco jurídico internacional, son 3 los convenios y pactos internacionales de los que México forma parte y que establecen elementos relacionados con la protección a la maternidad y a la lactancia.
- Existen, aproximadamente, 7 recomendaciones, declaraciones y códigos en la materia, que son expedidos por organismos internacionales de los que México forma parte como la OIT, la OMS y la UNICEF.

-
- México no ha ratificado el Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000 de la Organización Internacional del Trabajo.
 - En México no existe una ley general en materia de protección y fomento a la lactancia materna.
 - En la LXII Legislatura se presentaron dos iniciativas de ley general en la materia, una de ellas ya fue atendida y se catalogó como inviable debido al presupuesto que representaría su instrumentación y a que otras disposiciones legales vigentes, ya establecen los elementos propuestos en aquella. La otra iniciativa de ley general en la materia sigue pendiente de dictamen en las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores.
 - En el Congreso de la Unión, en la LXIII Legislatura, se han presentado 8 iniciativas relativas al fomento y protección de la maternidad y lactancia materna, todas ellas se encuentran pendientes de dictamen en las comisiones respectivas.
 - En México, la duración de la lactancia materna es, en promedio, de 10 meses.
 - En México, la práctica de la lactancia materna exclusiva ha tenido un drástico deterioro.
 - El porcentaje de LM exclusiva en menores de 6 meses bajó entre 2006 y 2012, de 22.3% a 14.5%.
 - En el mismo periodo, en el medio rural, descendió de 36.9% a 18.5%.

Introducción

La lactancia materna es una forma no sólo de alimentar sino de brindar satisfacción a otras tantas necesidades de un bebé como la de otorgarle salud y seguridad. Es más, la lactancia materna puede salvar la vida de cerca de un millón de niños,¹ y es benéfica no sólo para el bebé sino también para la madre, reduciendo el riesgo de contraer diversas enfermedades como cáncer, diabetes y depresión postparto.²

Las prácticas de lactancia materna (LM) en México han disminuido al paso de los años.

El porcentaje de LM exclusiva en menores de seis meses (LME) bajó entre el 2006 y 2012, de 22.3% a 14.5%; además, en el medio rural, descendió a la mitad, de 36.9% a 18.5% (Ensanut, 2012)³. La duración de la lactancia materna en el país es de cerca de 10 meses.

A pesar de que organismos internacionales recomiendan LM exclusiva hasta los seis meses de edad e introducir alimentos sólidos como complemento a la lactancia materna durante dos años o más,⁴ las prácticas en México no reflejan estar en sintonía con dichas recomendaciones. Los motivos para no amamantar a los bebés son variados: las mamás no tuvieron leche, se enfermaron, el bebé no quiso, por el trabajo, porque prefirieron dar fórmula, porque fue bebé prematuro, entre otros (Ensanut, 2012).⁵

Entre estos motivos se encuentran algunos que podrían no estar en la lista si se contara con mayor información, más apoyo y más confianza. Asimismo, los factores principales asociados con el abandono temprano de la lactancia son maternos, entre ellos, el factor laboral de la ausencia de instalaciones para amamantar.⁶ Así, la legislación en la materia debe ser un instrumento que busque, precisamente, las facilidades para amamantar, mediante el establecimiento de reglas claras sobre cómo apoyar a las mamás para brindar a sus hijos y a ellas mismas, todos los beneficios que trae consigo la LM.

En este sentido, el presente trabajo busca conocer si la legislación en México existente en la materia es o no suficiente para propiciar la LM exclusiva hasta los 6 meses y que el alimento sólido sea un complemento para la LM por dos años o más. Para ello, se expondrá la legislación nacional e internacional que existe en la materia y datos sobre la LM en el país.

1 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/es/>. Consultado en marzo 2016.

2 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna, beneficios para la madre*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index2.html>. Consultado en marzo 2016.

3 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. *Evidencia para la política pública en salud. Deterioro de la lactancia materna: dejar las fórmulas y apegarse a lo básico*. Recuperado de <http://ensanut.insp.mx/doctos/analiticos/DeterioroPraLaLactancia.pdf>. Consultado en marzo 2016.

4 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna. La OMS recomienda*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/>. Consultado en marzo 2016.

5 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. *Evidencia para la política pública en salud*. Op. cit.

6 Manuel Navarro Estrella, María Ximena Duque López y Juan Antonio Trejo y Pérez. *Factores que influyen en el abandono temprano de la lactancia por mujeres trabajadoras*. Salud Pública de México 2003, 45 (4). Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10645406>. Consultado en marzo de 2016.

Por último, se presentan las conclusiones sobre la legislación en la materia y las áreas de oportunidad detectadas.

La lactancia materna en México y el mundo

¿Qué es la lactancia materna?

Diversas organizaciones nacionales e internacionales, así como médicos y especialistas coinciden en que la lactancia materna es la mejor forma de alimentar a los bebés, porque les ayuda no sólo a la supervivencia, sino al desarrollo y crecimiento saludables. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la lactancia materna “es la forma ideal de aportar a los niños pequeños los nutrientes que necesitan para un crecimiento y desarrollo saludables”.⁷ Es importante que para amamantar, las madres estén bien informadas y tengan apoyo tanto de su familia como de la sociedad a la que pertenecen, lo que incluye a las instituciones de salud y al derecho que las regula.

Asimismo, la lactancia es “el fenómeno más saludable para bebés y madres en todo tiempo y lugar”.⁸ Por su parte, la Unicef opina que la lactancia materna en menores de dos años de edad tiene mayores repercusiones sobre la supervivencia de los niños que cualquier otra medida preventiva; ya que los niños amamantados tienen seis veces más posibilidades de supervivencia en los primeros meses comparado con los niños que no son amamantados.

Médicos y especialistas opinan que la leche materna es la “mejor manera de alimentar a los neonatos y lactantes hasta los seis meses, [ya que] tiene propiedades bioactivas que facilitan la transición de la vida intra a la extraútero”.⁹ También opinan que la lactancia materna es la “forma ideal y superior de nutrición para los recién nacidos a término, el alimento óptimo para el crecimiento y desarrollo por sus propiedades nutricionales, anti infecciosas y biológicas; la recomendada para alimentar al niño en forma saludable pues su desarrollo nutricional será elevado, y sin anemia, promueve el desarrollo físico y los patrones de crecimiento son superiores”.¹⁰

Como puede analizarse, las definiciones sobre la lactancia o la leche materna desde un punto de vista médico y de protección biológica a los bebés son positivas.

7 Organización Mundial de la Salud. *Lactancia materna*. Temas de salud. Recuperado de <http://www.who.int/topics/breast-feeding/es/>. Consultado en marzo 2016.

8 E-lactancia. *Consulta la compatibilidad de la Lactancia con 19492 términos*. Recuperado de <http://www.e-lactancia.org/>. Consultado en marzo 2016.

9 Dra. Aída Delgado Becerra, Dra. Leyla María Arroyo Cabrales, Dra. Myriam Alicia Díaz García, Dra. Claudia Angélica Quezada Salazar. *Prevalencia y causas de abandono de lactancia materna en el alojamiento conjunto de una institución de tercer nivel de atención*. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, México, Df, México, 2006. Recuperado de http://scielo.unam.mx/scielo.php?pid=S1665-11462006000100005&script=sci_arttext. Consultado en marzo 2016.

10 Dra. Raisa Durán Menéndez, Dra. Déborah Villegas Cruz, Lic. Zeida Sobrado Rosales y Dr. Manuel Almanza Mas. Factores psicosociales que influyen en el abandono de la lactancia materna. *Revista Cubana de Pediatría* v.71 n.2. Ciudad de la Habana abr.jun. 1999. Recuperado de http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S0034-75311999000200003&script=sci_arttext. Consultado en marzo 2016.

Beneficios de la lactancia materna

La OMS da a conocer diez datos sobre la lactancia materna, los cuales, muestran las recomendaciones de tiempo y las consecuencias que genera este tipo de alimento en bebés y madres.

1. “La OMS recomienda la lactancia exclusivamente materna durante los primeros seis meses de vida. A los seis meses deben introducirse alimentos sólidos, como purés de frutas y verduras, a modo de complemento de la lactancia materna durante dos años o más”.¹¹ Es necesario resaltar que a pesar de que la leche materna exclusiva es recomendada por seis meses, en realidad sigue siendo el alimento principal (más no complementario) para el niño durante dos años o más. Así, los alimentos sólidos son complementarios a la leche materna y no al revés, como puede leerse en textos jurídicos que se presentan más adelante.

Además, se recomienda comenzar la lactancia a la primera hora de vida; que se haga a libre demanda, es decir, cuando el niño pida y, evitar el uso de biberones y chupetes.

2. La “leche materna es el alimento ideal para los recién nacidos y los lactantes, pues les aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano”.¹² Contiene anticuerpos que protegen a lactantes de enfermedades como la neumonía y la diarrea. Además, la leche materna se consigue fácilmente y se garantiza que el lactante siempre tendrá alimento.

3. Asimismo, la lactancia también tiene beneficios para la madre: puede ser un método natural de control de natalidad (98% de efectividad en los primeros 6 meses de vida), reduce el riesgo de contraer cáncer de ovario y mama, así como de contraer diabetes tipo 2 y depresión postparto.¹³

4. Existen beneficios a largo plazo para los niños como: reducir tendencia a sobrepeso y obesidad, reducir diabetes tipo 2 y mejorar en los resultados en pruebas de inteligencia.¹⁴

5. La leche artificial no contiene los mismos anticuerpos de la leche materna; cuando las leches no se elaboran de forma adecuada, la leche puede contener bacterias por el uso de agua insalubre o material no esterilizado. Además, cuando el polvo se diluye demasiado puede ocasionar problemas de malnutrición.

11 Organización Mundial de la Salud. 10 datos sobre la lactancia materna. *La OMS recomienda*. Op. cit.

12 Organización Mundial de la Salud. 10 datos sobre la lactancia materna. *Beneficios para la salud del lactante*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index1.html>. Consultado en marzo 2016.

13 Organización Mundial de la Salud. 10 datos sobre la lactancia materna. *Beneficios para la madre*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index2.html>. Consultado en marzo 2016.

14 Organización Mundial de la Salud. 10 datos sobre la lactancia materna. *Beneficios a largo plazo para los niños*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index3.html>. Consultado en marzo 2016.

6. Las madres infectadas por el VIH pueden dar pecho a sus bebés cuando reciban antirretrovíricos¹⁵ y las instrucciones de la OMS.

7. Existe reglamentación de sucedáneos de la leche materna. En 1981 se adoptó un “código internacional para regular la comercialización de sucedáneos de la leche materna” el cual estipula desde la información que deben contener las etiquetas de leches artificiales, hasta que no haya promoción de sucedáneos de la leche materna, ni se ofrezcan muestras gratuitas, ni se distribuyan sucedáneos entre trabajadores sanitarios.¹⁶

8. El apoyo que debe recibir la madre es esencial para lograr éxito en la lactancia. Así “muchas prácticas habituales como la separación de la madre y el niño, las guarderías para recién nacidos o la suplementación con leches artificiales dificultan la lactancia materna”.¹⁷ Es importante que los centros de salud apoyen a la lactancia para propiciar tasas más altas de esta práctica.

9. Cabe mencionar que muchas madres abandonan la lactancia parcial o totalmente porque regresan al trabajo y no tienen tiempo o no tienen instalaciones para amamantar o extraerse leche. Por tanto “las madres necesitan tener en su trabajo o cerca de él un lugar seguro, limpio y privado para poder seguir amamantando a sus hijos”. La OMS emite algunas recomendaciones para facilitar la lactancia como: baja por maternidad remunerada, trabajo de tiempo parcial, guarderías en el lugar de trabajo, instalaciones para amamantar o extraerse leche y pausas para dar el pecho.¹⁸

10. La lactancia puede reducirse a partir de los seis meses de edad para introducir alimentos complementarios que pueden ser purés. Dichos alimentos deben introducirse en cuchara o taza y no con biberón. Para lo anterior, se necesita higiene y tiempo.¹⁹

Además de los beneficios mencionados, también existen estudios que tratan el tema de la lactancia materna desde una perspectiva psicosocial y cognitiva. En este aspecto, Marquis (2005)²⁰ presenta cuatro ponencias respecto del apego madre-hijo, los ajustes conductuales y sociales, así como el desarrollo cognitivo; estos tres elementos, como indicadores de desarrollo psicosocial.

15 La OMS define al tratamiento antirretrovírico como aquel que “combina al menos tres antirretrovirales para suprimir al máximo el VIH y frenar la progresión de la enfermedad”. Véase OMS, VIH/SIDA, Tratamiento antirretrovírico. Recuperado de <http://www.who.int/hiv/topics/treatment/es/>. Consultado el 07 de marzo de 2016.

16 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna*. Op. cit.

17 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna. El apoyo a la madre es esencial*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index7.html>. Consultado en marzo 2016.

18 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna. Lactancia materna y trabajo*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index8.html>. Consultado en marzo 2016.

19 Organización Mundial de la Salud. *10 datos sobre la lactancia materna. El paso siguiente: la introducción progresiva de nuevos alimentos*. Recuperado de <http://www.who.int/features/factfiles/breastfeeding/facts/es/index9.html>. Consultado en marzo 2016.

20 Grace S. Marquis, PhD. *Lactancia Materna y su Impacto en sobre el Desarrollo Emocional y Psicosocial Infantil: Comentarios sobre Woodward y Liberty, Pérez-Escamilla, y Lawrence*. Iowa State University, EE. UU. Octubre 2006, Traducción marzo 2010. Enciclopedia sobre el Desarrollo de la Primera Infancia. Recuperado de <http://www.encyclopedia-infantes.com/lactancia-materna/segun-los-expertos/lactancia-materna-y-su-impacto-sobre-el-desarrollo-emocional-y>. Consultado en marzo 2016.

En este sentido, se tienen los estudios de Woodward y Liberty quienes identifican efectos a corto y a largo plazo del amamantamiento. Ellos demuestran que hay un patrón mecánico en la influencia de la lactancia materna sobre el ánimo de la madre y por tanto, el efecto de la retroalimentación del niño hacia ella. Ahora bien, para Marquis (2005) la lactancia es una opción y no precisamente una conducta natural asignada a las madres, ya que depende de la cultura en donde se ubiquen.

Por otro lado, desde un punto de vista de desarrollo cognitivo, existen diversos estudios que demuestran no sólo los beneficios a corto sino también a largo plazo de la lactancia materna. El estudio de Victora *et. al*²¹ dio un seguimiento por 30 años a una población de 5914 personas nacidas en 1982. Para el año 2012, de los 5914 neonatos enrolados en el estudio, sólo se tuvo información disponible de 3493 participantes. En la información que se obtuvo de estos últimos, y de acuerdo con diversos análisis se demostró que la duración del amamantamiento total o predominante (combinado con otros alimentos) estaba relacionada positivamente con el IQ (escala de inteligencia de adultos), con los niveles de educación y con el ingreso. Encontraron que los participantes que fueron amamantados por 12 meses o más tuvieron más altas puntuaciones en el IQ, más años de escolarización y mayor ingreso mensual que aquellos que fueron amamantados menos de un mes. Asimismo, los resultados de su análisis sugirieron que el IQ era responsable del 72% de los efectos en el ingreso.²²

Por su parte, Kramer Ms *et. al* (2008)²³ realizaron un estudio en donde concluyen que se provee de evidencia fuerte respecto de que la lactancia exclusiva y prolongada aumenta el desarrollo cognitivo del niño.²⁴

Además, Blázquez García (2000) realiza un estudio sobre las ventajas de la lactancia materna para el bebé, el hospital y la madre con base en investigaciones realizadas en distintos países. Entre los beneficios se encuentran los siguientes:

A. Nutrición óptima para el bebé:

21 Prof Cesar G Victora, PhD, Dr Bernardo Lessa Horta, PhD, Christian Loret de Mola, PhD, Luciana Quevedo, PhD, Ricardo Tavares Pinheiro, PhD, Denise P Gigante, PhD, Helen Gonçalves, PhD, Fernando C Barros, PhD. *Association between breastfeeding and intelligence, educational attainment, and income at 30 years of age: a prospective birth cohort study from Brazil*. The Lancet Global Health, Volume 3, No. 4, e199-e205, April 2005. Recuperado de [http://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X\(15\)70002-1/fulltext](http://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X(15)70002-1/fulltext). Consultado en marzo 2016.

22 Para revisar el estudio completo, la teoría y la metodología utilizada, véase Prof Cesar G Victora, PhD, *et. al*, *Íbidem* de la [http://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X\(15\)70002-1/fulltext](http://www.thelancet.com/journals/langlo/article/PIIS2214-109X(15)70002-1/fulltext). Los autores presentan más estudios que respaldan la relación positiva que existe entre la lactancia materna prolongada y el IQ. Aunque ellos aceptan que es debatible el hecho de relacionar el coeficiente intelectual (IQ) con el grado de estudios alcanzado y con el ingreso.

23 Kramer MS, Aboud F, Mironova E, Vanilovich I, Platt RW, Matush L, Igumnov S, Fombonne E, Bogdanovich N, Ducruet T, Collet JP, Chalmers B, Hodnett E, Davidovsky S, Skugarevsky O, Trofimovich O, Kozlova L, Shapiro S; Promotion of Breastfeeding Intervention Trial (PROBIT) Study. *Breastfeeding and child cognitive development: new evidence from a large randomized trial*. Arch Gen Psychiatry. 2008 May; 65 (5): 578-84. Recuperado de <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18458209>. Consultado en marzo 2016.

24 Para revisar el artículo completo véase Kramer MS, *et. al*. *Íbidem*, de la <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/18458209>, donde se explica el contexto, el objetivo, el diseño, los participantes, la intervención, las principales variables medidas, los resultados y la conclusión.

-
- a. La leche materna tiene nutrientes de alta calidad.
 - b. Es un fluido cambiante que se adapta a las necesidades del bebé.
 - c. La composición de la leche depende de la edad gestacional, la fase de lactancia y el momento del amamantamiento.
 - d. El calostro tiene cualidades especiales y es importante para el desarrollo, digestión e inmunidad del bebé.
 - e. La leche materna sigue siendo fuente importante de energía durante y después del segundo año de edad.
 - f. Puede proporcionar hasta 1/3 de energía y proteínas de un niño durante el segundo año.
- B. Inmunidad:
- a. Es líquido vivo y protege al lactante de infecciones.
 - b. Es potenciadora de la inmunidad.
 - c. Durante el primer año, el lactante depende de su madre para luchar contra infecciones.
 - d. Los niños de pecho tienen menos neumonías, diarreas, meningitis, alergias, etc.
- C. Menor riesgo de diarrea:
- a. En Filipinas, un estudio mostró que la lactancia artificial se asociaba a un riesgo hasta 17 veces mayor de diarrea que la lactancia materna exclusiva. Los que tenían lactancia mixta tenían un riesgo mayor de sufrir diarrea.
 - b. Otro estudio en Escocia encontró que niños amamantados tenían menos diarreas.
- D. Menor riesgo de infección respiratoria:
- a. Los bebés de lactancia artificial tienen un riesgo 3 o 4 veces mayor de morir de pulmonía.
- E. Menor riesgo de otitis²⁵ y meningitis:
- a. En Suecia, se encontró que niños tenían menos otitis con lactancia materna.
-

25 La otitis "Es un término general para referirse a la infección o la inflamación del oído". Véase más en *Medline Plus, Información para la Salud*. Recuperado de <https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/001336.htm>. Consultado el 8 de marzo de 2016.

F. Menos enfermedad atópica:

a. Menos asma, menos riesgo de enfermedades autoinmunes, menos diabetes, menos infecciones en tracto urinario, menos infecciones gastrointestinales, menos muerte súbita, menos linfoma, entre otras.

G. Ventajas de la lactancia materna para hospital:

- a. Lactantes lloran menos y están más tranquilos.
- b. Disminuyen infecciones neonatales.
- c. En Suecia 98% de hospitales ofrece alojamiento conjunto nocturno.

H. Aspectos psicosociales:

- a. La LM favorece vínculo madre – hijo.
- b. Contacto inmediato, fomenta amor mutuo.
- c. Bebés lloran menos y madres responden mejor a sus necesidades.
- d. Favorece desarrollo mental e intelectual.
- e. Favorece a bebés prematuros.
- f. Los niños a término tienen más desarrollo cognitivo.

I. Ventajas para la madre:

- a. Pérdida de peso y reducción de cadera.
- b. Reduce la hemorragia postparto y acelera la recuperación del útero.
- c. Reduce el riesgo de cáncer de mama y de ovario.
- d. Protege contra la osteoporosis.
- e. Disminuye el riesgo de artritis.

Además, también hay ahorro económico en la familia y para el sistema de salud.²⁶

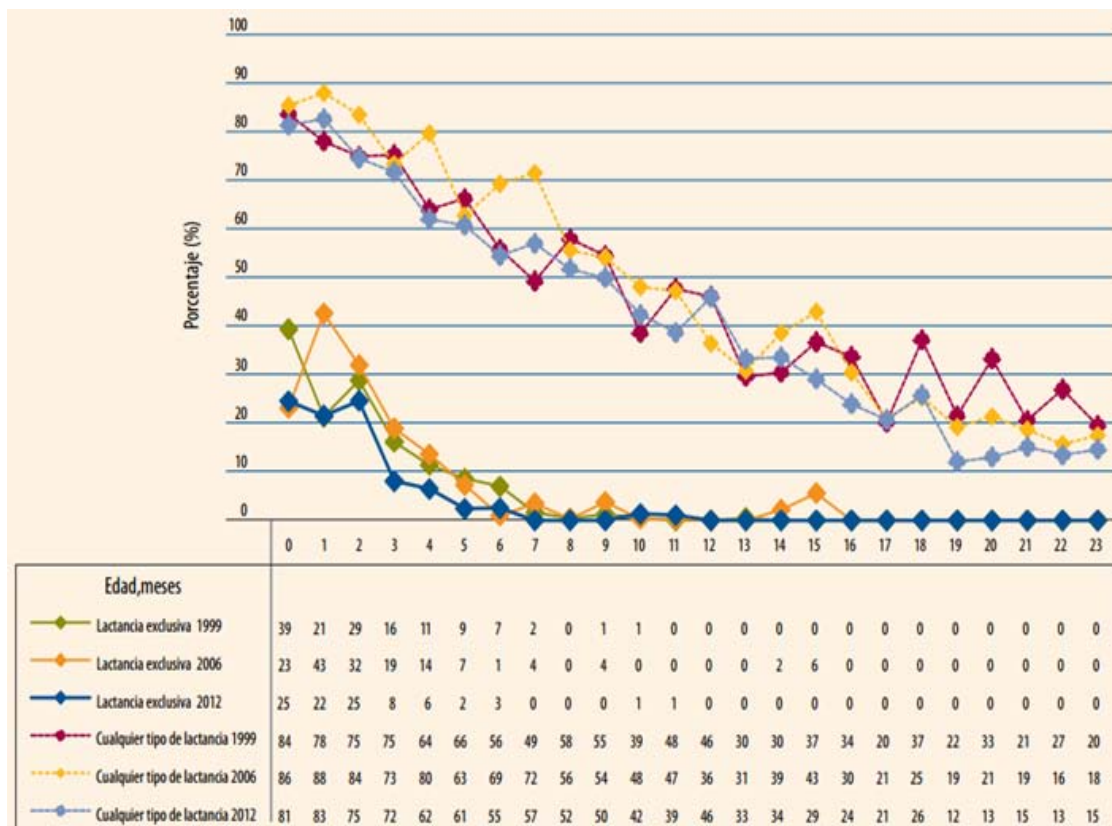
26 María Jesús Blázquez García. *Ventajas de la lactancia materna*. Medicina Naturista, 2000, no. 1: 44-49. ISSN 1576-3080. Recuperado de file:///D:/carla.gomez/Downloads/Dialnet-VentajasDeLaLactanciaMaterna-202434.pdf. Consultado en marzo 2016.

Otros datos sobre la lactancia materna

Deterioro de la lactancia materna en México

Como ya se ha comentado, en México, las prácticas de lactancia materna han disminuido de 1999 a 2012:

Cuadro 1. Prácticas de lactancia materna en México (ENsanut, 2012).

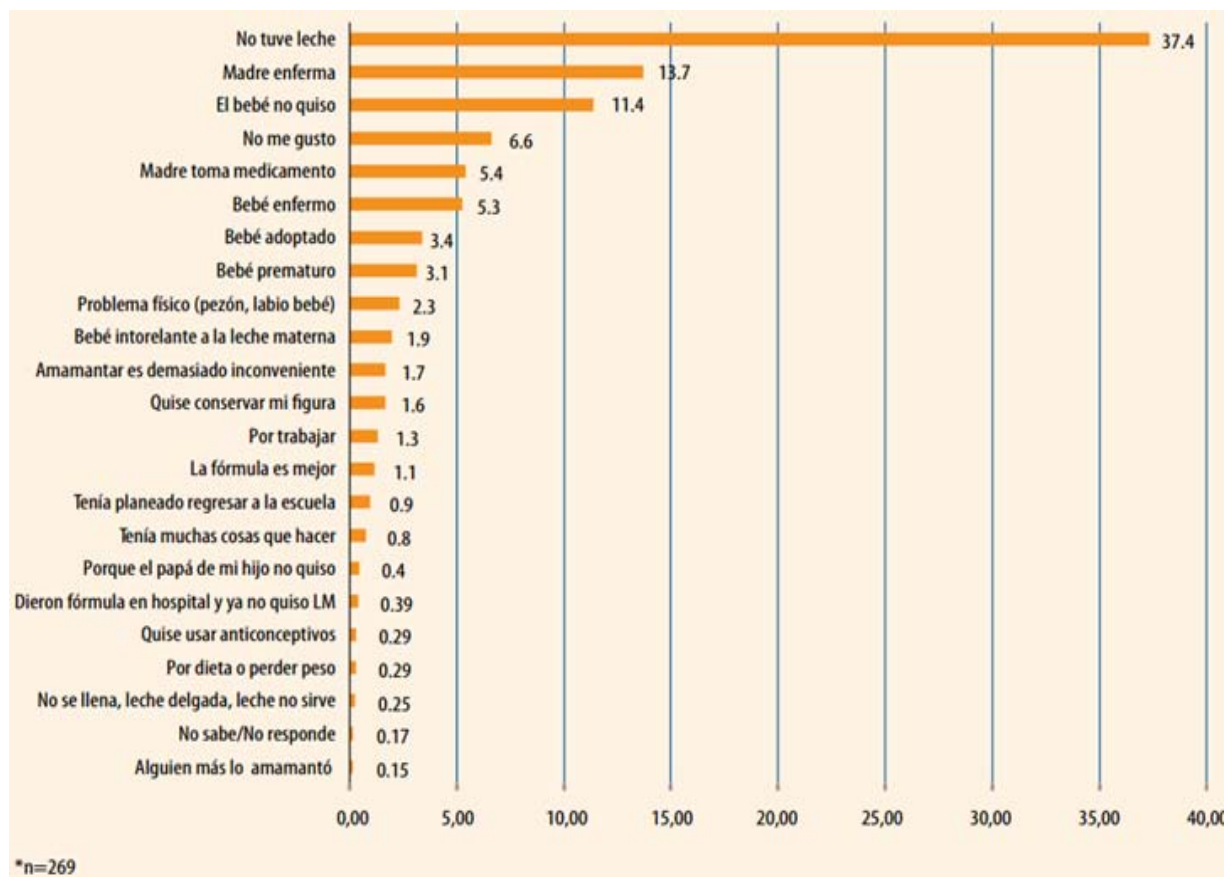


Fuente: Ensanut, 2012.²⁷

Como se observa, en México el porcentaje de bebés alimentados con leche materna exclusiva disminuye conforme la edad del bebé es mayor. Asimismo, en 2012 se ve una fuerte caída en dicho porcentaje. Mientras en el primer mes de vida, en 2006, 43% de los bebés eran alimentados con leche materna exclusiva, en 2012, ese porcentaje disminuyó a 22%. Por otro lado, se aprecia que a partir del sexto mes disminuye la lactancia materna exclusiva para combinarse con otro tipo de lactancia. También se detecta que, durante los primeros seis meses de vida “la mayor parte de los niños son alimentados con cualquier tipo de lactancia”. En 2012, a los seis meses de edad sólo 3% seguía con leche materna exclusiva, mientras que 61% se alimentaba con cualquier tipo de lactancia.

27 <http://ensanut.insp.mx/doctos/analiticos/DeterioroPracLactancia.pdf>

Cuadro 2. Motivos para nunca amamantar



Fuente: Ensanut, 2012.²⁸

En el cuadro anterior se muestra que aquellas mamás que nunca amamantaron respondieron que su principal motivo fue el no tener leche (37.4%), porque se enfermaron (13.7%), porque el bebé no quiso (11.4%) o porque no les gustó (6.6%). Además, 1.3% nunca amamantó por trabajar.

Respecto de los motivos para suspender la lactancia materna en madres trabajadoras, Navarro-Estrella et. al (2003) realizaron un estudio con el objetivo de “identificar los factores maternos, laborales y de servicios de salud que influyen en el abandono temprano de la lactancia materna en madres trabajadoras”. Así, en noviembre de 1998 y en marzo de 1999 se realizó un estudio transversal comparativo con madres derechohabientes del Instituto Mexicano del Seguro Social de Ensenada, Baja California. Se aplicó un cuestionario a 265 madres entre los 3 y 9 meses posparto. Las madres se distribuyeron en dos grupos, en el primero eran madres con abandono temprano de la LM y en el segundo, madres que prolongaron la LM por más de tres meses.

28 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. Op, cit. Recuperado de <http://ensanut.insp.mx/doctos/analiticos/DeterioroPracLactancia.pdf>. Consultado en marzo 2016.

29 Manuel Navarro, Op. cit.

Las variables o factores que se estudiaron para conocer si se relacionaban con el abandono temprano de LM fueron maternos (edad, escolaridad, estado civil, existencia de red de apoyo familiar, conocimientos sobre LM, antecedente de LM en un hijo previo, decisión de dar leche materna y tiempo planeado para la duración de la LM), laborales (tipo de ocupación, duración de la jornada de trabajo y facilidades dadas en éste para la LM) y de servicios de salud (control prenatal, trimestre durante el cual se tuvo la primera consulta y número de consultas; tipo de nacimiento, haber recibido la demostración para la LM, inicio de la alimentación con leche materna en el hospital, alojamiento conjunto y red de apoyo hospitalaria).³⁰

Con el método estadístico de regresión logística se identificaron los factores relacionados con el abandono temprano de la lactancia materna. Los resultados arrojaron los siguientes datos:

- 112 madres abandonaron temprano la LM (42.3%).

Los factores de riesgo fueron:

- Tener conocimientos malos sobre lactancia materna.
- La ausencia del antecedente de haberla practicado en un hijo previo.
- Tener un plan de duración de la misma de 0 a 3 meses.
- Falta de facilidades en el trabajo para efectuarla.

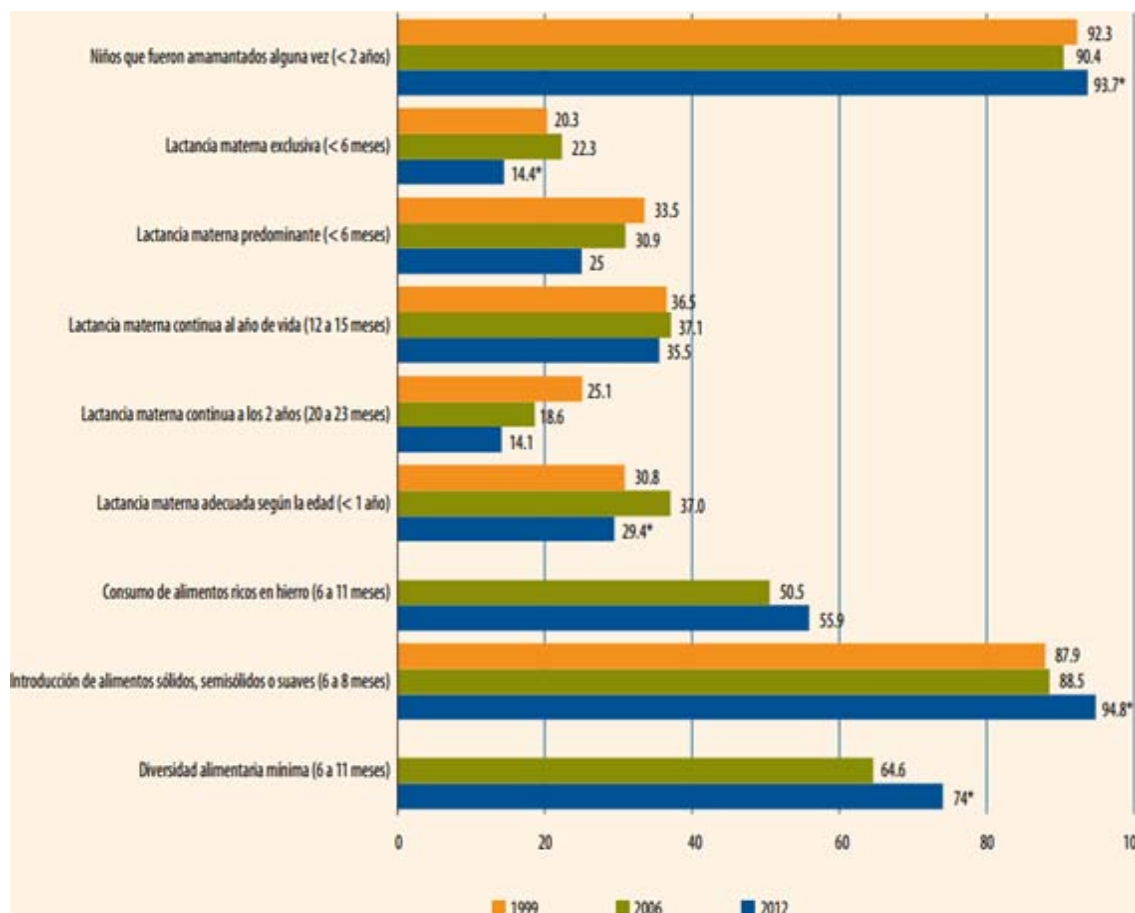
Como se puede observar, en el estudio se descubrió que los principales factores asociados con el abandono temprano de LM fueron maternos y que el único factor laboral fue la ausencia de facilidades para amamantar. Al respecto, los autores opinaron que “es probable que la calidad de los conocimientos, la experiencia previa con ella y tener facilidades laborales influyan en la decisión de prolongarla”.³¹

En cuanto a la alimentación infantil en el país, se muestra el siguiente cuadro respecto de los indicadores de este tema en México:

30 Ídem. p. 278

31 Íbidem.

Cuadro 3. Indicadores de alimentación infantil en México



Fuente: Ensanut, 2012.³²

Por otro lado, en 2012, sólo 14.4% de los bebés fueron alimentados sólo con leche materna hasta los 6 meses y 14.1% de los bebés recibieron leche materna continua hasta los dos años.

Con dichos resultados se demuestra que no se cumple con las recomendaciones de la OMS respecto de brindar leche materna exclusiva hasta los seis meses de edad del bebé y como alimento principal hasta los dos años. Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) la lactancia materna se está deteriorando y es importante que el personal de los sistemas de salud tenga competencias efectivas desarrolladas en el tema.³³

Además, es importante que se promoció y proteja la lactancia materna. El apoyo a la misma debe ser “integral, coordinado, financiado y evaluado con liderazgo del Gobierno Federal y participación de diversos actores”.³⁴

32 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, Op.cit.

33 Íbidem.

34 Teresita González de Cosío, M en C, PhD, Leticia Escobar-Zaragoza, M en C, Luz Dinorah González-Castell, M en C, Juan Ángel Rivera-Dommarco, M en C, PhD. Prácticas de alimentación infantil y deterioro de la lactancia materna en México. Salud pública Méx vol.55 supl.2 Cuernavaca 2013. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0036-36342013000800014&script=sci_arttext. Consultado en marzo 2016.

Impacto en economía familiar y uso de sucedáneos de leche materna

Cuevas (2010)³⁵ realizó una investigación respecto del impacto que en la economía familiar tiene el uso de sucedáneos de la leche materna en bebés sanos y el uso de fórmulas especiales. El método de investigación utilizado fue la aplicación de encuestas a madres asistentes a consultas pediátricas, incluyendo a las mamás que lactaban bebés menores de un año, investigando el tipo de lactancia o el uso de fórmula. Además, se investigó el costo de cada fórmula (desde las de inicio hasta las especiales) y, de acuerdo con la recomendación del producto, se calcula el volumen requerido realizando un presupuesto mensual para leche.

En los resultados del estudio se encontró que del grupo de bebés de 0 a 4 meses de edad, 55% tenían lactancia mixta, 28% LM exclusiva y 16% usaba fórmula. Del grupo de 5 a 8 meses de edad, 36% tenía lactancia mixta, y en el grupo de 9 a 12 meses se incrementó la lactancia mixta a 75%. Además, se descubrió que los 2 primeros meses se consumen en promedio 8 latas por mes, lo que implica un gasto de \$767 a \$1160 mensual, los meses 3 y 4 el promedio sube a 12 latas e implica un gasto de \$1150 a \$1740 mensuales. En el quinto y sexto mes del bebé, el costo va de \$863 a \$1750. En bebés mayores de seis meses el gasto es de \$692 a \$1056, más biberones y otros gastos.

Por lo tanto, las familias con bebés gastan un promedio de \$700 a \$1700.00 mensuales en leche de fórmula, aun cuando la alimentación del bebé es lactancia mixta (LM y uso de fórmulas). Para la autora, cuando la familia tiene el ingreso de salario mínimo y de un sólo proveedor, el uso de fórmula representa hasta un 20% del ingreso familiar, cuando la fórmula es normal, y hasta 30% cuando es fórmula especial.³⁶

Marco jurídico nacional e internacional en la materia

Una vez conocidos los beneficios de la leche materna, tanto para el niño como para la madre, así como la tendencia a la baja de esta práctica en nuestro país y los factores que influyen para nunca amamantar o para suspender tempranamente la lactancia materna, se expondrá el marco jurídico que protege esta práctica en el país y aquellos compromisos que a nivel internacional, México ha ratificado, en cuanto a la protección y apoyo a las madres para incentivar la lactancia materna.

35 Lucía Leonor Cuevas López. *Impacto en la economía familiar por uso de sucedáneos de leche materna en bebés sanos y uso de fórmulas especiales*. Investigación en nutrición. *Pediatría de México* Vol. 12 Núm. 1-2010. Recuperado de <http://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2010/pm101e.pdf>. Consultado en marzo 2016.

36 Íbidem.

En el año 2008, las investigadoras parlamentarias, Gamboa y Valdés realizaron un estudio sobre el marco legal de los derechos de la maternidad en el país.³⁷ En dicho estudio se muestran las disposiciones legales sobre protección a la maternidad en México, las iniciativas presentadas en los dos primeros años del ejercicio de la LX Legislatura y un apartado con derecho comparado de diversos países en la materia. En este último, se mencionan datos relevantes de las constituciones respecto de la maternidad y la paternidad.

Dentro del marco legal analizado se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, la Ley General de Salud, el Código Civil Federal, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en el ámbito laboral se analiza la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

En ocho años –desde la investigación realizada por Gamboa y Valdés en 2008 hasta la fecha (2016)- se han realizado distintas reformas y adiciones a numerales tanto de la Constitución Política como de distintas legislaciones que se relacionan, de alguna manera, con los derechos de la maternidad y la lactancia. A continuación, se realizará un análisis de los derechos en esta materia, dentro de la normatividad constitucional y legal vigente.³⁸

37 Mtra. Claudia Gamboa Montejano y Lic. Sandra Valdés Robledo. *Derechos de la Maternidad. Estudio Teórico Conceptual, de Iniciativas presentadas, y de Derecho Comparado. Mayo, 2008.* Cámara de Diputados LX Legislatura, Centro de Documentación, Información y Análisis. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SPI-ISS-12-08.pdf>. Consultado en marzo 2016.

38 La legislación se revisó el día 10 de marzo de 2016.

Cuadro 1. Normas jurídicas que establecen derechos relativos a la maternidad y lactancia en México

Norma jurídica	Artículos	Comentarios
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p>	<p>Artículo 2o. A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: B. La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. <i>Párrafo reformado DOF 29-01-2016</i> Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de: VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.</p> <p>Artículo 4o. ... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. <i>Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000. 12-10-2011</i></p> <p style="text-align: center;">Sección III De las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: XXIX.P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte; <i>Fracción adicionada DOF 12-10-2011. Reformada DOF 29-01-2015</i></p> <p>Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. <i>Párrafo adicionado DOF 10-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008</i></p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo: V. Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que</p>	<p>El numeral 2 de la Constitución se enfoca en salvaguardar y proteger los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. En el inciso B de dicho numeral se establece que los tres órdenes de gobierno deberán promover políticas para garantizar el desarrollo de dichos pueblos. Así, la fracción VIII señala que deberán establecerse políticas para crear programas de educación y nutrición a niños de familias migrantes. Si bien es cierto, no se establece que la nutrición sea propiamente leche materna, cuando se trata de recién nacidos y bebés hasta los dos años de edad, sería importante que los programas se enfocaran en apoyar dicha práctica, lo que ayudaría, al desarrollo de comunidades indígenas.</p> <p>El artículo cuarto constitucional señala que el Estado deberá velar por el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Por lo tanto, el bebé tiene derecho a recibir leche materna y el Estado, en la esfera de su competencia, debe velar porque se satisfagan las necesidades de alimentación de los niños.</p> <p>El artículo 73 constitucional establece las facultades del Congreso de la Unión, entre las que se encuentran la expedición de leyes en materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes. Se entiende entonces que desde la Carta Magna se protegen los derechos de los niños cumpliendo con los tratados internacionales de los que México es parte.</p> <p>El numeral 123 de la Ley Fundamental señala lo relativo al derecho al trabajo digno y socialmente útil. En los apartados A y B, relativos a los trabajadores del sector privado y del sector público, se prevé la protección a las mujeres embarazadas y los derechos de la lactancia.</p> <p>Específicamente en el inciso A fracción V se protege a las mujeres durante el embarazo para no realizar trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud y su gestión. Asimismo, se establece que gozarán de 6 semanas antes y 6 semanas después del parto de descanso con el pago de su salario y derechos laborales.</p>

	<p>hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;</p> <p>Fracción reformada DOF 31-12-1974</p> <p>XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;</p> <p style="text-align: right;"><i>Fracción reformada DOF 31-12-1974</i></p> <p>B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.</p> <p>c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.</p>	<p>También se especifican que se tendrán dos descansos de media hora cada uno al día para alimentar a sus hijos.</p> <p>Por tanto, las mujeres trabajadoras del sector privado tienen derecho a 1 mes y medio antes y a 1 mes y medio después de descanso con salario pagado. Y dos descansos al día para amamantar a sus bebés.</p> <p>Además, se obliga al patrón a observar preceptos legales de higiene y seguridad especialmente para proteger a las mujeres embarazadas.</p> <p>Diferente es el derecho de la madre trabajadora del servicio público. Ya que, de acuerdo al apartado B inciso C del numeral 123, ellas tienen derecho a un mes antes (se cuenta en mes y no en semanas) y dos meses después del parto de descanso con salario íntegro pagado y los derechos laborales adquiridos.</p> <p>En cuanto a los derechos de la lactancia se establece, al igual que con las madres trabajadoras del sector privado, que tendrán dos descansos extraordinarios al día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos.</p> <p>En el sector público, las madres trabajadoras además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayuda para la lactancia y de servicio de guardería.</p> <p>Por tanto, desde el tiempo de descanso, se nota una diferencia entre los derechos constitucionales de las madres trabajadoras del sector privado y del sector público. También se diferencia el apoyo en medicina, lactancia y guarderías que deben recibir unas y otras.</p>
<p>Ley General de Salud</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO V Atención Materno-Infantil</p> <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, post-parto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención integral de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>I Bis. La atención de la transmisión del VIH/Sida y otras Infecciones de Transmisión Sexual, en mujeres embarazadas a fin de evitar la transmisión perinatal;</p> <p>II. La atención del niño y la vigilancia de su crecimiento, desarrollo integral, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna, atención prenatal, así como la prevención y detección de las condiciones y enfermedades hereditarias y congénitas, y en su caso atención, que incluya la aplicación de la prueba del tamiz ampliado, y su salud visual;</p> <p>III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro;</p> <p>IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y</p>	<p>Como se puede analizar existe todo un capítulo integrado por seis artículos relativos a los derechos de la maternidad, del niño recién nacido y de la lactancia.</p> <p>Resaltan los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atención integral a la mujer en embarazo, parto y puerperio. • Atención a la mujer embarazada con VIH y otras infecciones de transmisión sexual. • Atención del niño, incluyendo vacunación, detección de enfermedades, la prueba del tamiz ampliado, salud visual, revisión de retina y tamiz auditivo. • Aplicación de tamiz oftalmológico a la cuarta semana y atención para su crecimiento y desarrollo. • Servicios de salud para cualquier embarazada con respeto a sus derechos humanos. • Promoción de comités de prevención de mortalidad materna e infantil. • Protección física y mental de menores. Destaca que esta responsabilidad es compartida (Estado, sociedad y padres).

	<p>V. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p> <p>Artículo 61 Bis.- Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Artículo 62.- En los servicios de salud se promoverá la organización institucional de comités de prevención de la mortalidad materna e infantil, a efecto de conocer, sistematizar y evaluar el problema y adoptar las medidas conducentes.</p> <p>Artículo 63.- La protección de la salud física y mental de los menores es una responsabilidad que comparten los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad sobre ellos, el Estado y la sociedad en general.</p> <p>Artículo 64.- En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán:</p> <p>I. Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos de los usuarios;</p> <p>II. Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado;</p> <p>II Bis.- Acciones de promoción para la creación de bancos de leche humana en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;</p> <p>III. Acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias agudas de los menores de 5 años, y</p> <p>IV. Acciones de capacitación para fortalecer la competencia técnica de las parteras tradicionales, para la atención del embarazo, parto y puerperio.</p> <p>Artículo 64 Bis - La Secretaría de Salud impulsará la participación de los sectores social y privado, así como de la sociedad en general, para el fortalecimiento de los servicios de salud en materia de atención materno-infantil. Para tal efecto, promoverá la creación de Redes de Apoyo a la Salud Materno-Infantil, tanto en el ámbito federal, como en las entidades federativas, con la finalidad de facilitar el acceso a las mujeres embarazadas a información relativa a la prestación de servicios de atención médica en esta materia, y en su caso, brindarles apoyo para el acceso a ellos.</p> <p>Artículo 64 Bis 1. Los servicios de salud a que hace referencia el artículo 34 de la presente Ley, prestarán atención expedita a las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I. Los programas para padres destinados a promover la atención materno-infantil;</p> <p>II. Las actividades recreativas, de esparcimiento y culturales destinadas a fortalecer el núcleo familiar y promover la salud física y mental de sus integrantes;</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, accesos al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p> <p>Artículo 66.- En materia de higiene escolar, corresponde a las autoridades sanitarias establecer las normas oficiales mexicanas para proteger la salud del</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se obliga a las autoridades sanitarias a establecer: • Procedimientos que permitan la participación activa de la familia en padecimientos de usuarios. • Acciones de orientación y fomento de lactancia materna y amamantamiento. Se incentiva a que la leche materna sea alimento exclusivo por 6 meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida. Se impulsa instalación de lactarios en centros de trabajo de sectores público y privado. ***Cabe destacar que la redacción de que la leche materna sea alimento complementario hasta avanzados los dos años, no empata con las recomendaciones de organismos internacionales como la OMS, ya que la leche materna debe seguir siendo el alimento principal hasta los dos años complementado con alimentos sólidos (como purés). • También se establecen acciones para promocionar la creación de bancos de leche humana en establecimientos de salud. • Se establecen acciones para controlar enfermedades que se pueden prevenir por vacunación y para fortalecer competencias de parteras. • Asimismo, la Secretaría de Salud debe impulsar la participación de sector social y privado, y sociedad en general para fortalecer los servicios de salud en atención madre e infante, y crea redes de apoyo para ello. • Además, la atención a mujeres embarazadas debe ser expedita. • Se fomentarán programas para padres, actividades recreativas, actividades para la salud de mujeres embarazadas y de educación básica.
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>educando y de la comunidad escolar. Las autoridades educativas y sanitarias se coordinarán para la aplicación de las mismas.</p> <p>La prestación de servicios de salud a los escolares se efectuará de conformidad con las bases de coordinación que se establezcan entre las autoridades sanitarias y educativas competentes.</p>	
<p>Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA LABORAL Y DOCENTE</p> <p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado DOF 07-04-2014</i></p>	<p>El objeto de esta legislación es establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal (ahora CDMX) y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 1 de la Ley).</p> <p>Así, el artículo 11 contemplado en el Capítulo II de la Violencia Laboral y Docente, establece, entre otras acciones, que es violencia laboral el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia prevista en la ley.</p>
<p>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo Noveno Del Derecho a la Protección de la Salud y a la Seguridad Social</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>...</p> <p>III. Promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud y la nutrición, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes;</p> <p>...</p> <p>VII. Asegurar la prestación de servicios de atención médica respetuosa, efectiva e integral durante el embarazo, parto y puerperio, así como para sus hijas e hijos, y promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como garantizar el acceso a métodos anticonceptivos;</p> <p>...</p> <p>Asimismo, garantizarán que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes.</p> <p style="text-align: center;">Sección Primera De la Distribución de Competencias</p> <p>Artículo 116. Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIV. Garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a</p>	<p>Dentro de los derechos que se tutelan en esta legislación se encuentran los relativos a la nutrición de las niñas y los niños. Para ello, el artículo 50 señala que se tiene el derecho de disfrutar del más alto nivel posible de salud y que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno deben coordinarse para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover las ventajas de la lactancia materna. • Asegurar la prestación de servicios médicos en el embarazo, parto y puerperio y para sus hijos e hijas y promover lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, y garantizar acceso a métodos anticonceptivos. • Se señala que deberá garantizarse el acceso a educación y asistencia en materia de ventajas de la leche materna, prevención de embarazos, entre otros. • Se indica que las autoridades federales y locales tendrán la atribución de garantizar esa educación y asistencia en materia de ventajas de la lactancia materna.

	<p>educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna, así como la prevención de embarazos, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>...</p>	
Código Civil Federal	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Del Reconocimiento de los Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio</p> <p>Artículo 378.- La mujer que cuida o ha cuidado de la lactancia de un niño, a quien le ha dado su nombre o permitido que lo lleve, que públicamente lo ha presentado como hijo suyo y ha proveído a su educación y subsistencia, podrá contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. En este caso, no se le podrá separar de su lado, a menos que consienta en entregarlo o que fuere obligada a hacer la entrega por sentencia ejecutoriada. El término para contradecir el reconocimiento será el de sesenta días, contados desde que tuvo conocimiento de él.</p> <p>Artículo 149.- El hijo o la hija que no hayan cumplido dieciocho años, no pueden contraer matrimonio sin consentimiento de su padre o de su madre, si vivieren ambos, o del que sobreviviera. Este derecho lo tiene la madre aunque haya contraído segundas nupcias, si el hijo vive con ella. A falta o por imposibilidad de los padres, se necesita el consentimiento de los abuelos paternos, si vivieren ambos, o del que sobreviviera; a falta o por imposibilidad de los abuelos paternos, si los dos existieren, o del que sobreviviera, se requiere el consentimiento de los abuelos maternos.</p> <p>Artículo 281.- El cónyuge que no haya dado causa al divorcio puede, antes de que se pronuncie la sentencia que ponga fin al litigio, otorgar a su consorte el perdón respectivo, mas en este caso, no puede pedir de nuevo el divorcio por los mismos hechos a los que se refirió el perdón y que motivaron el juicio anterior, pero sí por otros nuevos, aunque sean de la misma especie, o por hechos distintos que legalmente constituyan causa suficiente para el divorcio.</p> <p>VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubieren designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En defecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona en cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos. El juez, previo el procedimiento que fije el código respectivo resolverá lo conducente.</p> <p>Salvo peligro grave para el normal desarrollo de los hijos, los menores de siete años deberán quedar al cuidado de la madre.</p> <p>Artículo 445.- La madre o abuela que pase a segundas nupcias, no pierde por este hecho la patria potestad.</p>	<p>Dentro del numeral 378 del Código Civil se encuentra el derecho que tiene la mujer que cuida o ha cuidado la lactancia de un niño de contradecir el reconocimiento que un hombre haya hecho o pretenda hacer de ese niño. Por ello, no se le puede separar a menos que lo consienta o que se le obligue por sentencia ejecutoriada.</p>
Ley Federal del Trabajo	<p>Artículo 127.- El derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades se ajustará a las normas siguientes</p> <p>IV. Las madres trabajadoras, durante los períodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad temporal, serán considerados como trabajadores en servicio activo;</p> <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO</p> <p style="text-align: center;">Trabajo de las Mujeres</p> <p>Artículo 164.- Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.</p> <p>Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.</p> <p>Artículo 166.- Cuando se ponga en peligro la salud de la mujer, o la del producto, ya sea durante el estado de gestación o el de lactancia y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.</p> <p>Artículo 167.- Para los efectos de este título, son labores peligrosas o insalubres las que, por la naturaleza del trabajo, por las condiciones físicas, químicas y biológicas del medio en que se presta, o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación, o del producto.</p>	<p>Esta ley rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A de la Constitución.</p> <p>El numeral 127 señala que las madres que trabajan y estén en sus períodos pre y postnatales se consideran trabajadores en servicio activo para efectos de recibir utilidades.</p> <p>El Título Quinto de la ley establece lo relativo al trabajo de las mujeres. Se resaltan los derechos de salud de la mujer en estado de gestación o en lactancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No puede realizar trabajos peligrosos, trabajo nocturno industrial ni en establecimiento comercial después de las diez de la noche. • Se señala lo que se entiende por labores peligrosas o insalubres. • Se tendrá un trato especial cuando exista declaratoria de contingencia sanitaria. • Las madres trabajadoras tienen los

<p>Los reglamentos que se expidan determinarán los trabajos que quedan comprendidos en la definición anterior.</p> <p>Artículo 168. En caso de que las autoridades competentes emitan una declaratoria de contingencia sanitaria, conforme a las disposiciones aplicables, no podrá utilizarse el trabajo de mujeres en periodos de gestación o de lactancia. Las trabajadoras que se encuentren en este supuesto, no sufrirán perjuicio en su salario, prestaciones y derechos.</p> <p>Cuando con motivo de la declaratoria de contingencia sanitaria se ordene la suspensión general de labores, a las mujeres en periodos de gestación o de lactancia les será aplicable lo dispuesto por el artículo 429, fracción IV de esta Ley.</p> <p>Artículo 169.- (Se deroga).</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los periodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. Durante los periodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p> <p>Artículo 171.- Los servicios de guardería infantil se prestarán por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con su Ley y disposiciones reglamentarias.</p> <p>Artículo 172.- En los establecimientos en que trabajen mujeres, el patrón debe mantener un número suficiente de asientos o sillas a disposición de las madres trabajadoras.</p>	<p>siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No realizar trabajos que exijan esfuerzos considerables que signifiquen peligro en la gestación. • Descanso de 6 semanas anteriores y 6 posteriores al parto. Cabe destacar que si la trabajadora lo solicita y está autorizado por el médico de la institución de seguridad social, tomando en cuenta la naturaleza del trabajo, puede transferir hasta 4 de las 6 semanas de descanso previas al parto para después del mismo. Si el hijo nació con alguna discapacidad o enfermedad que requiera hospitalización, el descanso puede ser de hasta 8 semanas posteriores al parto. Es importante señalar que también se puede aceptar la autorización de médicos particulares con datos como nombre, cédula, fecha y estado médico. • Las mujeres que adoptan un niño, también tienen descanso de 6 semanas posteriores al día en que reciban al mismo. • Un derecho importante es que el descanso se puede prorrogar el tiempo necesario cuando las madres se encuentran imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo o parto. • En el periodo de lactancia, por un término de seis meses máximo, las madres tendrán derecho a 2 periodos de reposo de media hora cada uno para amamantar o extraerse leche. O bien, pueden acordar con el patrón reducir una hora su jornada laboral. • Las madres tienen derecho a recibir su salario íntegro cuando el tiempo de descanso posterior al parto se prolongue hasta 8 semanas después del parto por causas médicas. • Sin embargo, si necesitaran más tiempo porque están imposibilitadas para trabajar no tienen derecho a su salario íntegro sino a un 50% del mismo y sólo hasta por un periodo de 60 días más. • Las madres tienen derecho a regresar al puesto que tenían siempre que no pase más de un año de la fecha del parto. • Y tienen derecho a que se compute su antigüedad en los periodos pre y postnatales. • Tienen servicios de guardería infantil prestados por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). • Y los patrones deben mantener número suficiente de sillas a
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>Artículo 43.- Son obligaciones de los titulares a que se refiere el Artículo 1o. de esta Ley:</p> <p>VI.- Cubrir las aportaciones que fijan las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales comprendidos en los conceptos siguientes:</p> <p>b) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad.</p> <p>e) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p>Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia y tendrán acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.</p>	<p>disposición de madres trabajadoras.</p> <p>Esta ley se aplica para los titulares y trabajadores de las dependencias de los Poderes de la Unión, del Gobierno del Distrito Federal, de las Instituciones que a continuación se enumeran: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Juntas Federales de Mejoras Materiales, Instituto Nacional de la Vivienda, Lotería Nacional, Instituto Nacional de Protección a la Infancia, Instituto Nacional Indigenista, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Comisión Nacional de Valores, Comisión de Tarifas de Electricidad y Gas, Centro Materno-Infantil Maximino Ávila Camacho y Hospital Infantil; así como de los otros organismos descentralizados, similares a los anteriores que tengan a su cargo función de servicios públicos.</p> <p>De acuerdo con el numeral 43 los titulares de las dependencias mencionadas anteriormente deben cubrir las aportaciones para que los trabajadores tengan atención de maternidad y de guarderías.</p> <p>El numeral 28 señala que las mujeres pueden disfrutar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 1 mes antes de descanso previo a la fecha fijada para el parto y dos meses después. En esta legislación no se establece que las mujeres pueden posponer las semanas de descanso para después del parto (como se permite en la Ley Federal del Trabajo). • No se estipula nada con relación a las madres que adopten. • No se estipula nada relacionado a prolongar el periodo de descanso si el bebé nace con discapacidad o con alguna enfermedad que necesite hospitalización. • No se estipula nada relacionado con prolongar el descanso con salario íntegro si la madre se encuentra imposibilitada para trabajar por el embarazo o por el parto. • En lo que respecta a la lactancia, se permiten dos descansos extraordinarios al día de media hora cada uno o un descanso de una hora diaria para amamantar o para extraer la leche. • Si es lo segundo, debe existir un lugar higiénico y adecuado. • Se establece que debe haber capacitación y fomento para la lactancia materna y para el amamantamiento. • Se debe incentivar la leche materna exclusiva por 6 meses y complementaria hasta avanzado el segundo año de edad. <p>Se destaca que la legislación no</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>concuera con la recomendación de la OMS, ya que, nuevamente, se confunde que después de los 6 meses la lactancia es complementaria a otros alimentos, cuando en realidad es al revés. La leche materna debe seguir siendo el alimento prioritario y los sólidos, introducidos poco a poco, deben ser el alimento complementario.</p>
<p>Ley del Seguro Social</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN OBLIGATORIO</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 11. El régimen obligatorio comprende los seguros de: II. Enfermedades y maternidad;</p> <p>Artículo 12. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:</p> <p>I. Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones; <i>Fracción reformada DOF 26-12-1991</i></p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA GENERALIDADES</p> <p>Artículo 85. Para los efectos de este seguro se tendrá como fecha de iniciación de la enfermedad, aquélla en que el Instituto certifique el padecimiento.</p> <p>El disfrute de las prestaciones de maternidad se iniciará a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto, la que servirá de base para el cómputo de los cuarenta y dos días anteriores a aquél, para los efectos del disfrute del subsidio que, en su caso, se otorgue en los términos de esta Ley.</p> <p>Artículo 88. El patrón es responsable de los daños y perjuicios que se causaren al asegurado, a sus familiares derechohabientes o al Instituto, cuando por incumplimiento de la obligación de inscribirlo o de avisar los salarios efectivos o los cambios de éstos, no pudieran otorgarse las prestaciones en especie y en dinero del seguro de enfermedades y maternidad, o bien cuando el subsidio a que tuvieran derecho se viera disminuido en su cuantía.</p> <p>El Instituto, se subrogará en los derechos de los derechohabientes y concederá las prestaciones mencionadas en el párrafo anterior. En este caso, el patrón enterará al Instituto el importe de los capitales constitutivos. Dicho importe será deducible del monto de las cuotas obrero patronales omitidas hasta esa fecha que correspondan al seguro de enfermedades y maternidad, del trabajador de que se trate. <i>Párrafo reformado DOF 29-12-2001</i></p> <p>Artículo 89. El Instituto prestará los servicios que tiene encomendados, en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>V. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en términos de las disposiciones aplicables para tal efecto, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia] o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento. <i>Fracción adicionada DOF 12-11-2013</i></p> <p>Artículo 94. En caso de maternidad, el Instituto otorgará a la asegurada durante el embarazo, el alumbramiento y el puerperio, las prestaciones siguientes:</p>	<p>Esta legislación establece que el régimen obligatorio comprende seguros de enfermedad y maternidad. Además establece que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las prestaciones de maternidad inician a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. • Que la certificación debe señalar la fecha probable del parto. Dicha fecha se usará para el cómputo de los 43 días previos a aquél. • Que el patrón es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen al asegurado por incumplir con inscribir o avisar al Instituto de esta situación. • Que el Instituto debe prestar atención a mujeres embarazadas. • Las prestaciones deben asegurarse en embarazo, alumbramiento y puerperio: asistencia obstétrica, ayuda en especie por 6 meses de lactancia y capacitación para amamantamiento para incentivar leche materna exclusiva 6 meses y complementaria dos años (es importante destacar que otra vez se pone a la leche materna como alimento complementario a partir de los 6 meses de edad y no prioritario). • Los periodos de lactancia serán dos descansos de 30 minutos cada día o un descanso extraordinario de una hora en el día para amamantar a hijos o extraerse la leche. • Una canastilla al nacer el hijo. • El salario de la asegurada se mantiene íntegro en embarazo y puerperio durante los 42 días anteriores y posteriores al parto. • Si la fecha fijada no concuerda con la real del parto, debe cubrirse los 42 días posteriores (aunque la fecha se extienda). • Se establecen algunos requisitos para tener derecho al subsidio (cubrir 30 cotizaciones semanales en periodo de doce meses anteriores a la fecha en que comience el pago del subsidio, certificado por el Instituto del embarazo y fecha de parto, que

<p>I. Asistencia obstétrica;</p> <p>II. Ayuda en especie por seis meses para lactancia y capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida; <i>Fracción reformada DOF 02-04-2014</i></p> <p>III. Durante el período de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para efectuar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia. y <i>Fracción adicionada DOF 02-04-2014</i></p> <p>IV. Una canastilla al nacer el hijo, cuyo importe será señalado por el Consejo Técnico. <i>Fracción recorrida DOF 02-04-2014</i></p> <p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y dos días anteriores al parto y cuarenta y dos días posteriores al mismo.</p> <p>En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por cuarenta y dos días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.</p> <p>Artículo 102. Para que la asegurada tenga derecho al subsidio que se señala en el artículo anterior, se requiere:</p> <p>I. Que haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio;</p> <p>II. Que se haya certificado por el Instituto el embarazo y la fecha probable del parto, y</p> <p>III. Que no ejecute trabajo alguno mediante retribución durante los períodos anteriores y posteriores al parto.</p> <p>Si la asegurada estuviera percibiendo otro subsidio, se cancelará el que sea por menor cantidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VII DEL SEGURO DE GUARDERIAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES</p> <p style="text-align: center;">SECCION PRIMERA DEL RAMO DE GUARDERIAS</p> <p>Artículo 201. El ramo de guarderías cubre el riesgo de no poder proporcionar cuidados durante la jornada de trabajo a sus hijos en la primera infancia, de la mujer trabajadora, del trabajador viudo o divorciado o de aquél al que judicialmente se le hubiera confiado la custodia de sus hijos, mediante el otorgamiento de las prestaciones establecidas en este capítulo.</p> <p>Este beneficio se podrá extender a los asegurados que por resolución judicial ejerzan la patria potestad y la custodia de un menor, siempre y cuando estén vigentes en sus derechos ante el Instituto y no puedan proporcionar la atención y cuidados al menor.</p> <p>El servicio de guardería se proporcionará en el turno matutino y vespertino pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna. <i>Artículo reformado DOF 29-12-2001</i></p> <p>Artículo 202. Estas prestaciones deben proporcionarse atendiendo a cuidar y fortalecer la salud del niño y su buen desarrollo futuro, así como a la formación de sentimientos de adhesión familiar y social, a la adquisición de conocimientos que</p>	<p>no ejecute trabajo mediante retribución durante periodos anteriores y posteriores al parto, se cancelará el subsidio mena).</p> <p>La Ley también establece lo relativo al servicio de guarderías:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con el ramo de guarderías se cubre el riesgo de no poder cuidar a los hijos en las jornadas de trabajo en la primera infancia, del trabajador viudo o divorciado que tenga la custodia de los hijos o de la mujer trabajadora. • El beneficio se puede extender a asegurados que ejerzan patria potestad de un menor. • Los turnos de la guardería son matutinos y vespertinos. • Las prestaciones de guardería deben enfocarse en cuidar y fortalecer la salud del niño y su desarrollo social y familiar, conocimientos, empleo de razón e imaginación y constitución de hábitos de limpieza, convivencia, cooperación, de acuerdo con su edad y respeto a su familia. • Los servicios incluyen aseo, alimentación, cuidado de salud, educación y recreación. • El Instituto debe establecer instalaciones especiales, cerca de zonas de trabajo, para la prestación de guarderías. • Las madres aseguradas, viudos y divorciados, tendrán derecho a la prestación mientras no contraigan nuevamente matrimonio. • Servicios de guarderías son para niño desde los 43 días hasta los 4 años.
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado</p>	<p>promuevan la comprensión, el empleo de la razón y de la imaginación y a constituir hábitos higiénicos y de sana convivencia y cooperación en el esfuerzo común con propósitos y metas comunes, todo ello de manera sencilla y acorde a su edad y a la realidad social y con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar.</p> <p>Artículo 203. Los servicios de guardería infantil incluirán el aseo, la alimentación, el cuidado de la salud, la educación y la recreación de los menores a que se refiere el artículo 201. Serán proporcionados por el Instituto, en los términos de las disposiciones que al efecto expida el Consejo Técnico.</p> <p>Artículo 204. Para otorgar la prestación de los servicios de guardería, el Instituto establecerá instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.</p> <p>Artículo 205. Las madres aseguradas, los viudos, divorciados o los que judicialmente conserven la custodia de sus hijos, mientras no contraigan nuevamente matrimonio o se unan en concubinato, tendrán derecho a los servicios de guardería, durante las horas de su jornada de trabajo, en la forma y términos establecidos en esta Ley y en el reglamento relativo.</p> <p>El servicio de guarderías se proporcionará en el turno matutino y vespertino, pudiendo tener acceso a alguno de estos turnos, el hijo del trabajador cuya jornada de labores sea nocturna.</p> <p><i>Artículo reformado DOF 29-12-2001</i></p> <p>Artículo 206. Los servicios de guarderías se proporcionarán a los menores a que se refiere el artículo 201 desde la edad de cuarenta y tres días hasta que cumplan cuatro años.</p> <p>Artículo 207. Los asegurados a que se refiere esta Sección tendrán derecho al servicio a partir de que el trabajador sea dado de alta ante el Instituto y cuando sean dados de baja en el régimen obligatorio conservarán durante las cuatro semanas posteriores a dicha baja, el derecho a las prestaciones de este seguro.</p> <p>Artículo 31 Bis. Para el Instituto, será obligatoria la atención de las mujeres embarazadas que presenten una urgencia obstétrica, solicitada de manera directa o a través de la referencia de otra unidad médica, en las unidades con capacidad para la atención de urgencias obstétricas, independientemente de su derechohabencia o afiliación a cualquier esquema de aseguramiento.</p> <p>Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:</p> <p>I. Asistencia obstétrica necesaria a partir del día en que el Instituto certifique el estado de embarazo. La certificación señalará la fecha probable del parto para los efectos del artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;</p> <p>II. A la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida y ayuda para la lactancia cuando, según dictamen médico, exista incapacidad física o laboral para amamantar al hijo. Esta ayuda será proporcionada en especie, hasta por un lapso de seis meses con posterioridad al nacimiento, y se entregará a la madre o, a falta de esta, a la persona encargada de alimentarlo;</p> <p><i>Fracción reformada DOF 02-04-2014</i></p> <p>III. Durante el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que designe la institución o dependencia, y</p> <p><i>Fracción adicionada DOF 02-04-2014</i></p> <p>IV. Con cargo al seguro de salud, una canastilla de maternidad, al nacer el hijo, cuyo costo será señalado periódicamente por el Instituto, mediante acuerdo de la Junta Directiva.</p> <p><i>Fracción recorrida DOF 02-04-2014</i></p>	<p>Esta ley aplica para trabajadores al servicio del Estado. El Instituto (ISSSTE) está obligado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender a mujeres embarazadas. • Distintas mujeres (mujer trabajadora, pensionada, cónyuge del trabajador o pensionado, concubina de uno u otro, hija del trabajador o pensionadas, soltera, menor de 18 años que dependa económica de él) tienen derecho a: <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia obstétrica a partir de que el Instituto especifique el estado de embarazo. • Capacitación y fomento para lactancia materna y amamantamiento. Leche materna exclusiva hasta los 6 meses y complementaria hasta el 2º año de vida. • Recibir ayuda en especie. • Contar con dos reposos extraordinarios al día de media hora cada uno o un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar o extraerse la leche en lugar adecuado e higiénico. • Canastilla de maternidad al nacer el hijo.
-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas</p>	<p>Artículo 149. El servicio materno infantil se otorgará a los sujetos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Personal militar femenino; II. Esposa del militar; III. Concubina del militar, e IV. Hijas menores de edad, dependientes económicas del militar, que no hayan contraído matrimonio o establecido una relación de concubinato. <p>El servicio materno infantil comprende: consulta y tratamiento obstétrico y prenatal; atención del parto; atención del infante, y ayuda a la lactancia.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado DOF 29-11-2008</i></p> <p>Artículo 150.- La ayuda en la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre la incapacidad para amamantar a su hijo, o la persona que la sustituya, en caso de fallecimiento de ésta, por medio del certificado médico correspondiente o acta de defunción, según sea el caso, y consistirá en la ministración de leche durante un periodo no mayor de seis meses a partir del nacimiento del infante.</p> <p style="text-align: right;"><i>Artículo reformado DOF 02-03-2006</i></p>	<p>Esta legislación establece que el servicio materno infantil se otorgará a personal femenino, esposa o concubina de militar e hijas menores de edad dependientes económicas del militar que no hayan contraído matrimonio o relación de concubinato. Tendrán derecho de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consultas, tratamiento obstétrico y prenatal, atención del parto, atención del infante y ayuda para lactancia. • La ayuda para la lactancia se proporcionará a la madre que demuestre incapacidad de amamantar a su hijo, por medio de certificado médico, y consistirá en ministración de leche por periodo máximo de 6 meses a partir del nacimiento. <p>Cabe destacar que si bien, no se establece que se apoyará a lactancia materna exclusiva por seis meses y complementaria hasta 2 años, sí se establece que no se podrá suministrar leche a menos que se tenga certificado médico de que la madre no pudo amamantar a su hijo.</p>
---------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Fuente: Elaboración propia con información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas leyes.³⁹

Marco jurídico internacional en materia de lactancia

Existen diversos instrumentos jurídicos internacionales que regulan la lactancia materna y fomentan la práctica de la misma. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) expone los convenios en distintas materias, entre los que se encuentran los convenios de protección a la maternidad que se han aprobado desde el año 1919. Algunos de estos instrumentos han sido reemplazados, retirados o han sido tomados como situaciones provisorias.

Actualmente existe el Convenio sobre la protección de la maternidad (C183) aprobado en 2000 y la Recomendación sobre la protección de la maternidad, también del año 2000 (R191). A continuación se presentan los elementos más importantes de estos dos instrumentos de protección a la maternidad:

1. Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000

39 Cámara de Diputados. Leyes federales vigentes. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>. Consultado el 14 de marzo de 2016.

-
- Convenio relativo a la revisión del Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado) 1952.
 - Adoptado en Ginebra en la 88ª reunión CIT (15 de junio 2000).
 - Entrada en vigor el 07 de febrero de 2002.
 - Aplica para las mujeres empleadas.
 - Los miembros deben adoptar las medidas para garantizar a que no se obligue a mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar trabajo perjudicial a su salud o hijo.
 - Toda mujer tiene derecho mediante presentación de certificado médico u otro apropiado a licencia de maternidad de al menos 14 semanas.
 - Los miembros deben indicar la duración de la licencia mencionada o su extensión.
 - La licencia de maternidad debe ser por lo menos de 6 semanas posterior al parto.
 - El periodo prenatal de licencia de maternidad debe prolongarse por un periodo equivalente transcurrido entre la fecha presunta del parto y la fecha en que el parto tiene lugar efectivamente, sin reducir la duración de licencia obligatoria posterior al parto.
 - Se debe otorgar licencia antes o después del periodo de licencia de maternidad si hay complicaciones por el embarazo o parto (las legislaciones nacionales deben determinar duración máximo de la misma).
 - Prestaciones:
 - ▶ Deben tener prestaciones pecuniarias que establezca cuantía para garantizar a la mujer y su hijo condiciones de salud apropiadas y nivel de vida adecuado.
 - ▶ Si se basan en ganancias anteriores, la prestación no deberá ser inferior a 2/3 de ganancias anteriores.
 - ▶ Se debe garantizar que las condiciones exigidas para prestaciones pecuniarias se puedan cumplir por la mayor parte de las mujeres.
 - ▶ Si una mujer no cumple las condiciones tiene derecho a prestaciones pecuniarias con arreglo a legislación nacional, con cargo a fondos de asistencia social.
 - ▶ Se deben proporcionar prestaciones médicas a la madre e hijo (prenatal, parto y después del parto).

- ▶ Las prestaciones por licencia deben financiarse por medio del seguro social obligatorio o fondos públicos.
- ▶ Se prohíbe que el empleador despida a la mujer embarazada o durante la licencia, o después de reintegrarse al trabajo. La carga de la prueba es para el empleador.
- ▶ La mujer tiene derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o un puesto equivalente con la misma remuneración al término de licencia de maternidad.
- ▶ Se prohíbe la exigencia a la mujer que solicita empleo a que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada, o que presente un certificado relativo, excepto para trabajos que estén prohibidos para mujeres embarazadas o lactantes o pueden representar riesgo para salud de la mujer y del hijo.
- ▶ La mujer tiene derecho a una o varias interrupciones diarias para la lactancia de su hijo.
- ▶ Las legislaciones fijarán el tiempo y el número de interrupciones del trabajo. Deben tomarse como tiempo de trabajo y remunerarse.
- ▶ Todo miembro debe revisar la pertinencia de extender duración de licencia de maternidad o aumentar prestaciones pecuniarias.
- ▶ Las disposiciones del convenio deben aplicarse mediante legislación.

Cabe mencionar que este convenio ha sido ratificado por 31 países. México no ha ratificado el convenio.⁴⁰

2. Recomendación sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm. 191).

- Licencia de maternidad:
 - ▶ Procurar extender la duración de licencia de maternidad al menos por 18 semanas.
 - ▶ Prever prolongación de licencia de maternidad por nacimientos múltiples.
 - ▶ Adoptar medidas para que la mujer tenga derecho de elegir libremente cuándo tomará la parte no obligatoria de su licencia de maternidad (antes o después del parto).
- Prestaciones:

40 Organización Internacional del Trabajo (OIT). *Ratificación del C183-Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000 (núm 183)*. Normlex. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312328. Consultado el 15 de marzo de 2016.

-
- ▶ Las prestaciones pecuniarias deberían elevarse a un monto igual a la totalidad de las ganancias anteriores.
 - ▶ Las prestaciones médicas deben incluir asistencia de un médico o especialista, asistencia de maternidad de una comadrona u otros servicios de maternidad, estancia en un hospital, productos farmacéuticos y médicos, exámenes y análisis prescritos por médicos, asistencia odontológica o quirúrgica.
- Financiación de las prestaciones:
 - ▶ Seguro social obligatorio, impuesto sobre la nómina.
 - ▶ Ocupar el mismo puesto de trabajo o equivalente con la misma remuneración al terminar su licencia.
 - Protección de la Salud:
 - ▶ Garantizar la evaluación de todo riesgo para seguridad y salud de la mujer embarazada o lactante en lugar de trabajo.
 - ▶ Si hay riesgo deberán ofrecerse opciones: eliminación del riesgo, adaptación de sus condiciones de trabajo, traslado a otro puesto, licencia remunerada cuando el traslado no sea realizable.
 - ▶ Deben adoptarse esas medidas cuando: el trabajo sea penoso y consista en levantar, cargar, empujar, etc., se exponga a la mujer a agentes biológicos, químicos o físicos, que exija un sentido de equilibrio, que requiera esfuerzo físico por permanecer sentada o de pie durante largos periodos o exponerle a temperaturas extremas o vibraciones.
 - ▶ La mujer embarazada o lactante no debe estar obligada a realizar trabajos nocturnos.
 - ▶ Debe conservar el derecho a reincorporarse a su trabajo en cuanto ya no haya riesgo para su salud.
 - ▶ La mujer puede ausentarse de su trabajo, para realizar controles médicos relativos al embarazo.
 - Madres lactantes:
 - ▶ El número y la duración de las interrupciones diarias para la lactancia debería adaptarse a las necesidades particulares de acuerdo con un certificado médico o alguno otro apropiado.
-

- ▶ Cuando sea posible y con acuerdo entre empleador y mujer interesada, las interrupciones pueden ser agrupadas en un solo lapso de tiempo para permitir reducción de horas de trabajo, al comienzo o final de la jornada.
- ▶ Deberían adaptarse disposiciones para establecer instalaciones que permitan la lactancia en condiciones de higiene adecuadas en lugar de trabajo o cerca del mismo.
- Tipos de licencia relacionados.
 - ▶ En caso de fallecimiento de la madre antes del periodo de licencia postnatal, el padre del niño, debería tener derecho a una licencia de una duración equivalente al tiempo que expire el periodo de licencia posterior al parto de la madre.
 - ▶ Si hay hospitalización de la madre después del parto antes de que expida la licencia, si la madre no puede ocuparse del hijo, el padre debería tener la licencia respectiva a la madre.
 - ▶ La madre o padre que trabajen deberían tener derecho a licencia parental durante el periodo siguiente a la expiración de licencia de maternidad.
 - ▶ Los derechos de licencia parental deberían establecerse en legislación nacional.
 - ▶ Cuando se prevea la adopción, los padres adoptivos deberían tener protección del Convenio, en licencias, prestaciones y protección del empleo.⁴¹

Cabe hacer mención de que esta recomendación sí aplica a México como instrumento internacional en protección de derechos humanos.

Además, otros instrumentos internacionales relacionados con los derechos de la maternidad y de la lactancia son:

1. **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.** Establece que los Estados Partes asegurarán la aplicación del derecho de conocer los principios básicos de salud y nutrición, **las ventajas de la leche materna** entre otras medidas de higiene, saneamiento y prevención.⁴²

- Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.⁴³

41 OIT, *R191-Recomendación sobre la protección de la maternidad*, 2000 (núm. 191). Normlex. Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO:12100:P12100_INSTRUMENT_ID:312529:NO. Consultado el 14 de marzo de 2016.

42 UNICEF. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Artículo 24, número 2, inciso e). Recuperado de <http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf>. Consultado el 14 de marzo de 2016.

43 Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Tratado Internacional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* en 1991. Recuperado de <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/PAG0177>.

2. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Establece que los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en su embarazo, parto y periodo postparto, y asegurarán nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.⁴⁴

- Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

3. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.⁴⁵

- Publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de mayo de 1981.

4. Recomendaciones de la OMS para el Embarazo, Parto y Lactancia 1985.

5. Declaración conjunta OMS-UNICEF 1989, en la que se insta a todos los hospitales del mundo a poner en marcha las medidas que se resumen en los Diez Pasos para una feliz Lactancia Materna

6. Declaración de Innocenti 1990, adoptada en la reunión conjunta OMS – UNICEF en 1990, hace un llamamiento a los gobiernos para: asegurar que los servicios de maternidad cumplan los diez pasos para una feliz lactancia materna, según la Declaración Conjunta OMS-UNICEF. Implementar el Código Internacional y las resoluciones relevantes de la Asamblea Mundial de la Salud. Instar a los Estados a integrar programas de lactancia, así como definir una legislación que proteja el derecho a amamantar que tienen las mujeres trabajadoras.

7. La Estrategia Mundial para la Alimentación del Lactante y el Niño Pequeño. Adoptada en el año 2002 por la Asamblea Mundial de la Salud, en la que se reitera la lactancia materna exclusiva hasta los seis meses y junto a una adecuada alimentación hasta los dos años o más, como una meta universal de salud.⁴⁶

8. Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Lactancia Materna. Su objetivo es fomentar el amamantamiento mediante la información de los beneficios para los lactantes y la regulación de la comercialización de sucedáneos de la leche materna, biberones y tetinas. Fue aprobado en 1981 por la Organización Mundial de la Salud, de la cual, México forma parte. Las principales estipulaciones del Código son:

- No llevar a cabo ninguna forma de promoción de sucedáneos de leche materna, biberones y tetinas en la población en general.

44 *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.* Artículo 12 número 2. Recuperado de <http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/03/Convenci%C3%B3n-sobre-la-eliminaci%C3%B3n-de-todas-las-formas-de-discriminaci%C3%B3n-contra-la-mujer-CEDAW.pdf>. Consultado el 15 de marzo de 2016.

45 Red Mundial de Grupos pro Alimentación Infantil. *El Derecho de todas las Mujeres a Amamantar.* Recuperado de http://www.ibfan-alc.org/nuestro_trabajo/archivo/derecho-maternidad/cefemina/deremuj.pdf. Consultado el 16 de marzo de 2016.

46 Amamantar es un derecho. Recuperado de http://www.vialactea.org/sites/default/files/fotosUsuario/CapitulosGuia/10_Amamantar%20es%20un%20derecho.pdf. Consultado el 16 de marzo de 2016.

- Ni los establecimientos sanitarios ni profesionales de salud deberían desempeñar funciones de fomento de sucedáneos.
- No suministrar muestras gratis de esos productos a mujeres embarazadas, nuevas madres y familias.
- Todos los gobiernos deberían incorporar el Código en sus normas jurídicas.⁴⁷

Hasta la fecha, sólo 65 países han aplicado todas o algunas estipulaciones y resoluciones del Código. Más de 20 países tienen proyectos de ley que esperan ser aprobados. Los países de Irán, India y Papúa Nueva Guinea han establecido requisitos muy estrictos para la comercialización de sucedáneos de leche materna y venta de biberones, tetinas y chupetes.

Por lo tanto, son tres los convenios y pactos internacionales de los que México forma parte que establecen en su articulado algunos elementos relacionados con la protección de la maternidad y la lactancia. Por otro lado, existen 7 recomendaciones, declaraciones y códigos que son expedidos por organismos internacionales de los que México forma parte como la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. El único convenio que México no ha ratificado es el Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000 de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo, al pertenecer a dicha Organización debería tratar de cumplir las recomendaciones que se emiten en la misma.

Los derechos de la maternidad y de la lactancia en diversos países del mundo

En mayo de 2014, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) publicó un estudio sobre la legislación y la práctica de la licencia de maternidad remunerada y disposiciones legales acerca de la paternidad, la licencia parental y la licencia por adopción. Se examinaron un total de 185 países y territorios.

Algunos hallazgos del estudio son:

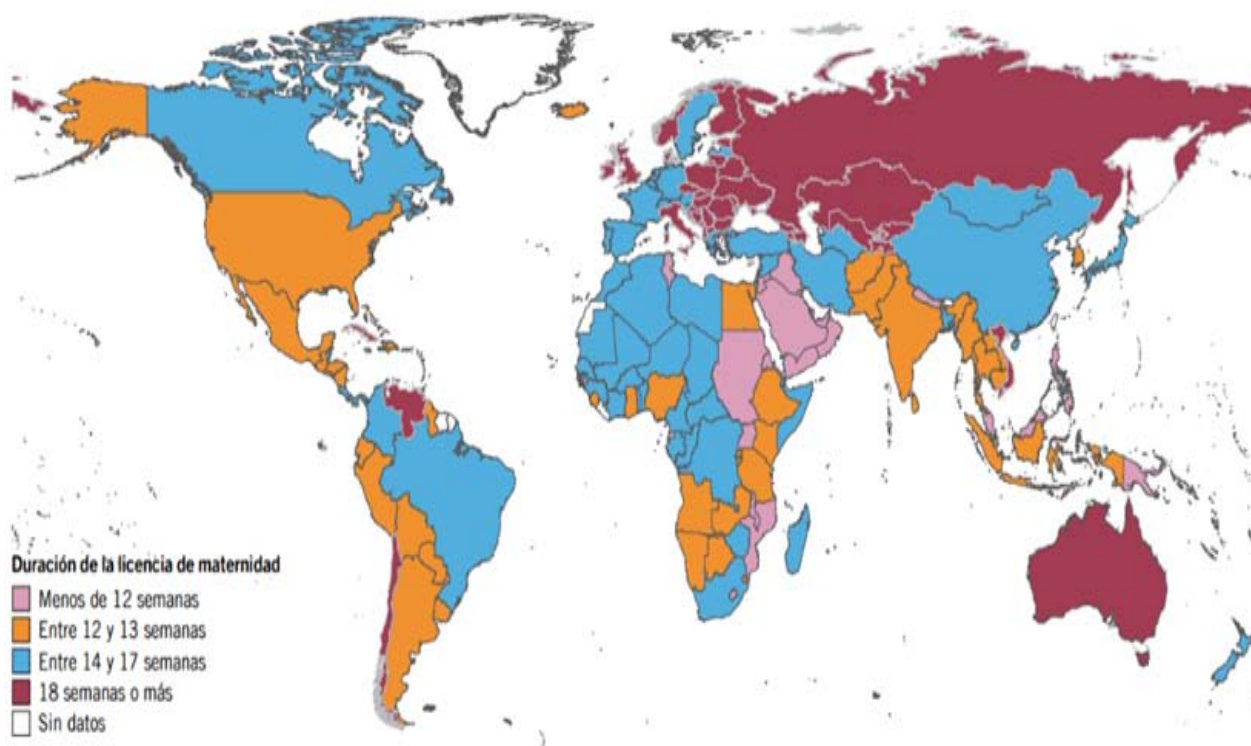
- 34% de 185 países cumple plenamente con los requisitos del Convenio sobre protección de la maternidad, 2000 (núm.183) y de la Recomendación que lo acompaña, 2000 (núm.191) entre otros aspectos: conceden al menos 14 semanas de licencia, el monto de las prestaciones no es inferior a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer, se financian mediante un seguro social o cargo a fondos públicos.
- La mayoría de las trabajadoras en el mundo (830 millones) carece de suficiente protección de la maternidad, sobre todo en continentes como África y Asia donde las mujeres que no tienen suficiente protección alcanzan casi 80%.

47 Unicef. *Código Internacional para la Comercialización de Sucédáneos de la Leche Materna*. Nutrición. Recuperado de http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24805.html. Consultado el 17 de marzo de 2016.

- Existen países y territorios cuya duración de licencia de maternidad va de menos de 12 semanas hasta 18 semanas o más.

- La norma más reciente de la OIT exige un periodo de 14 semanas como mínimo, un incremento con respecto a las 12 semanas previstas en Convenios anteriores. De hecho, la recomendación núm. 191 anima a Estados miembros a extender la licencia hasta por 18 semanas al menos.⁴⁸

Mapa 1. Duración legal de la licencia de maternidad, 2013 (185 países y territorios)



Fuente: Base de datos de la OIT sobre leyes relacionadas con las condiciones de trabajo, Protección de la Maternidad, 2013, www.ilo.org/travdatabase (en inglés).

- De los 185 países y territorios:
 - ▶ 53 por ciento (98 países) cumple con la norma de la OIT de la licencia de 14 semanas como mínimo.
 - ▶ 42 países cumplen o superan la licencia propuesta de 18 semanas.

48 OIT. *La maternidad y la paternidad en el trabajo*. La legislación y la práctica en el mundo. Información de Política, 2014. Recuperado de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_242618.pdf. Consultado en marzo de 2016.

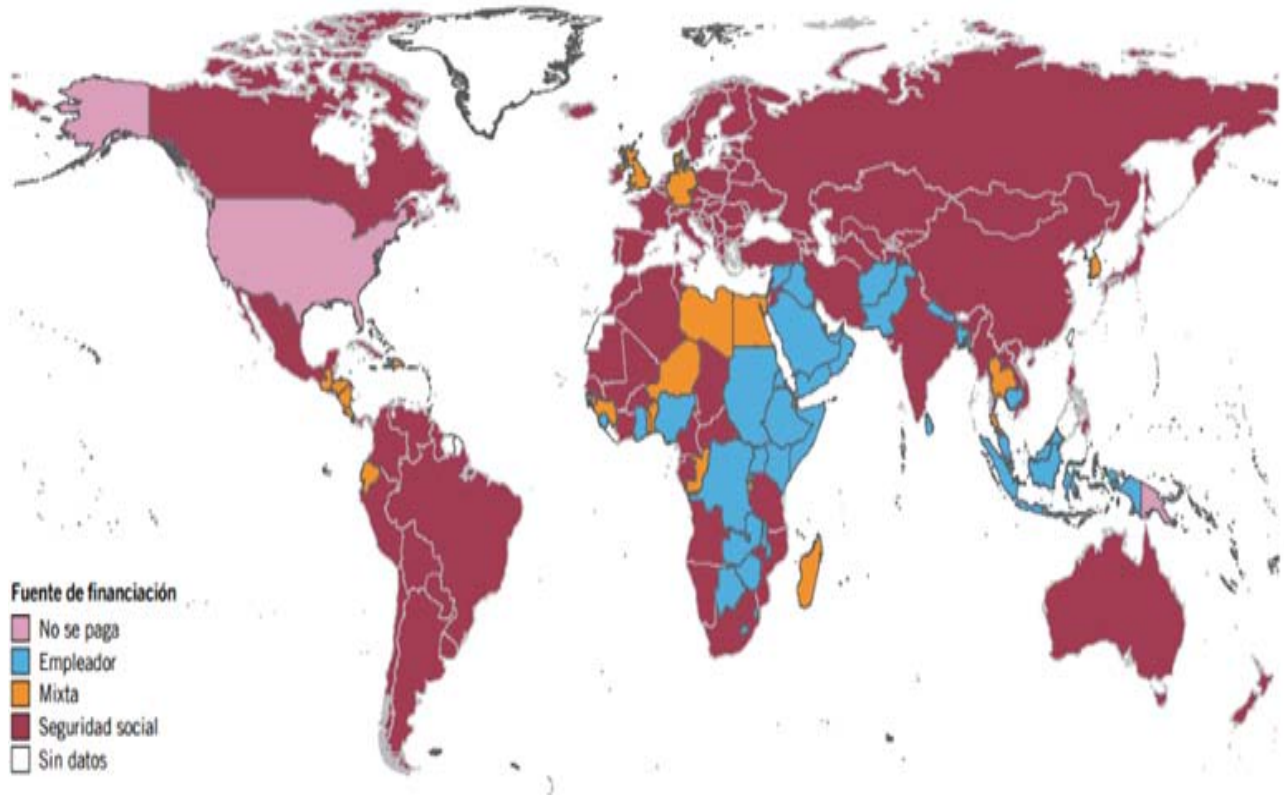
- ▶ 60 países conceden una licencia de entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el Convenio núm. 183, pero en consonancia con los Convenios anteriores (en este rango se ubica México).
- ▶ 15 por ciento (27 países) concede menos de 12 semanas.
- Las duraciones obligatorias más prolongadas de licencia de maternidad se registran en:
 - ▶ Europa Oriental y Asia Central (casi 27 semanas).
 - ▶ Economías Desarrolladas (21 semanas)
- La media regional más breve tiene lugar en Oriente Medio (9.2 semanas).
- La tendencia de 1994 a 2013 indica que ningún país ha reducido la duración de la licencia.
- En 1994 el porcentaje de países que concedía al menos 14 semanas aumentó de 38% a 51% en 2013.
- El Convenio 183 establece que “la prestación pecuniaria pagada durante la licencia de maternidad debe ser una cuantía equivalente al menos a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer – o una cantidad comparable si se utilizan otros métodos para determinar las prestaciones en efectivo – y prolongarse como mínimo durante 14 semanas”.⁴⁹
- De un subconjunto de 167 países comparables, se concluyó que:
 - ▶ 45 % (74 países) concede prestaciones pecuniarias equivalentes al menos a dos tercios de las ganancias anteriores de la mujer durante mínimo 14 semanas – un incremento general del 3 por ciento desde la última revisión de la OIT en 2010.
 - ▶ 61 países conceden una cuantía equivalente al 100 por ciento de las ganancias anteriores durante 14 semanas por lo menos.
 - ▶ 93 países (alrededor del 55 por ciento) la licencia de maternidad no es remunerada, o se paga una cuantía inferior a dos tercios de las ganancias anteriores o se paga durante un periodo inferior a las 14 semanas.⁵⁰
- Las fuentes de financiación comunes son: seguro social vinculado al empleo, el empleador, con pago de prestaciones, o combinación de los dos. De los 185 países:

49 Íbidem.

50 Íbidem.

- ▶ 58% concede prestaciones pecuniarias por maternidad mediante sistema de seguridad social.
- ▶ En 25% de los países, el pago corre por cuenta del empleador.
- ▶ En 16%, se reparte entre empleador y sistema de seguridad social.
- ▶ En 1% (2 países) no se pagan prestaciones (Estados Unidos es uno de esos dos países donde no se pagan prestaciones).

Mapa 2. Fuente de financiación de las prestaciones pecuniarias por maternidad, 2013 (185 países y territorios)



Fuente: Base de datos de la OIT sobre leyes relacionadas con las condiciones de trabajo, Protección de la Maternidad, 2013, www.ilo.org/travdatabase (en inglés).

Fuente: Organización Internacional del Trabajo.⁵¹

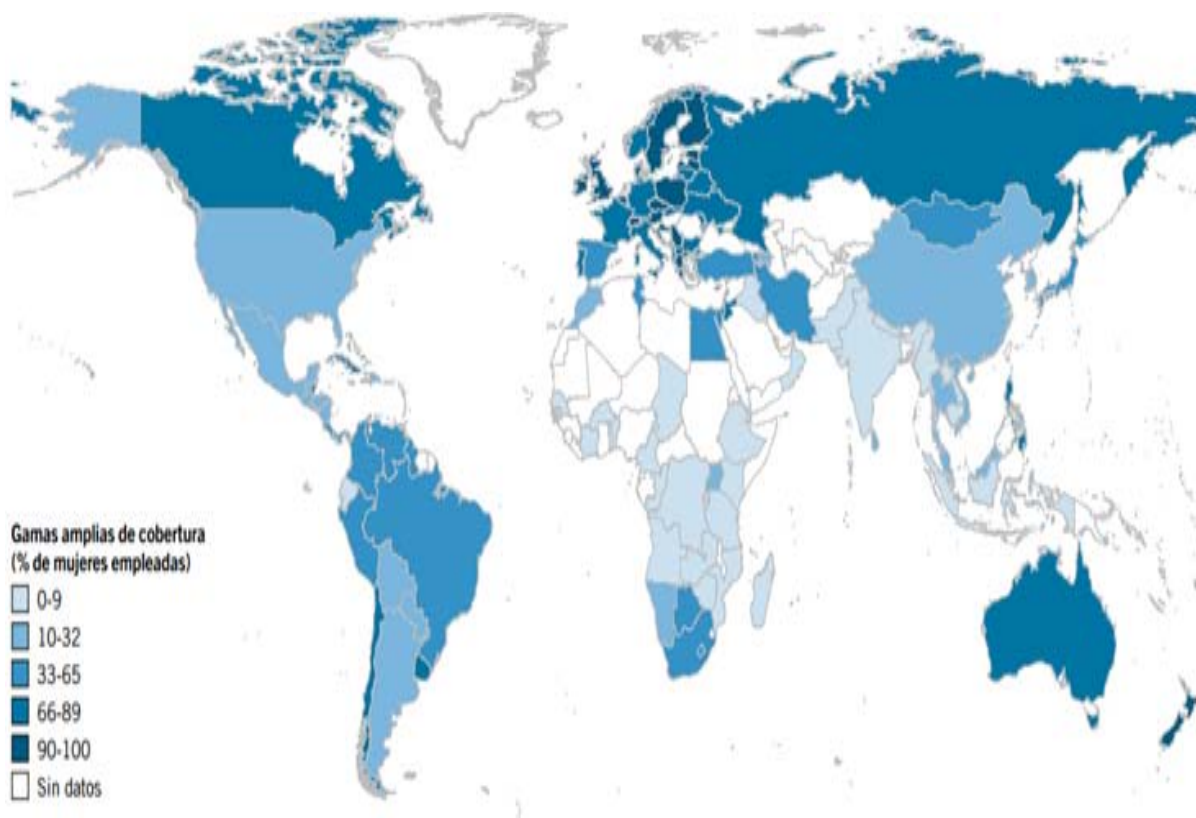
- ▶ Se aprecia que en México la fuente de financiación de las prestaciones pecuniarias por maternidad son con cargo a la seguridad social.

51 Íbidem.

• A pesar de que en la mayoría de los países se tiene licencia por maternidad, en realidad no todas las mujeres trabajadoras están cubiertas con este derecho, ya que no todas trabajan en los sectores en los que se aplica la ley. A continuación se presentan algunos ramos en los que trabajan las mujeres que no siempre son contempladas en la licencia de maternidad:

- ▶ Trabajadoras autónomas (como trabajadoras familiares).
- ▶ Trabajadoras domésticas (la OIT calcula que 15,6 millones de trabajadoras domésticas carecen del derecho legal a protección de la maternidad).
- ▶ Trabajadoras agrícolas.
- ▶ Mujeres que realizan un trabajo atípico (a tiempo parcial, temporario o eventual).
- ▶ Mujeres de pequeñas y medianas empresas (PYME).
- ▶ Trabajadoras migrantes.⁵²

Mapa 3. Porcentaje de trabajadoras cotizantes a un sistema de prestaciones pecuniarias por maternidad, o que gozan de protección por pérdida de ingresos durante la maternidad, 2010 (117 países)



Fuente: estimaciones de la OIT, sobre la base de datos de las fuentes oficiales.

Fuente: Organización Internacional del Trabajo.⁵³

- ▶ Se indica que cada vez más países ofrecen, en su legislación, protección a categorías de trabajadoras no protegidas, conforme con los Convenios de la OIT.
- ▶ En, al menos, 54 países, las trabajadoras domésticas gozan de protección de leyes relativas a licencia de maternidad.
- ▶ Se aprecia que en México sólo de 10 a 32% son trabajadoras cotizantes a un sistema de prestaciones pecuniarias por maternidad, o que gozan de protección por pérdida de ingresos en la maternidad.

Propuestas relacionadas con la lactancia en México en la LXIII Legislatura

En la LXIII Legislatura se han presentado 8 iniciativas relacionadas a los derechos de la lactancia.

DENOMINACIÓN ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	DE PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS	Objeto
Que adiciona la fracción V del artículo 64 de la Ley General de Salud.	Cámara de Senadores	15/12/2015	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	PRD	1.-Senado Salud.- Para dictamen 2.-Senado Estudios Legislativos.- Para dictamen	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 15-DIC-2015	La iniciativa tiene por objeto establecer la obligación las instituciones de salud de informar a las madres sobre la lactancia materna, fomentarla y prepararla para su proceso y mantenimiento, así como de los efectos negativos de no amamantar al menor.
Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Federal del Trabajo, de la Ley de Asistencia Social, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional, de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	Cámara de Diputados	05/04/2016	Dip. Eva Florinda Cruz Molina	PRD	1.-Diputados Trabajo Previsión Social.- Para dictamen 2.-Diputados Seguridad Social.- Para dictamen	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 05-ABR-2016	La iniciativa tiene por objeto precisar elementos relativos a los lactarios en los centros de trabajo. Entre lo propuesto, destaca: 1) indicar que será obligación de los patrones asegurar que en los centros de trabajo se cuente con lactarios como lugares privados, dignos e higiénicos destinados la lactancia materna o para realizar la extracción manual de leche; 2) determinar que en un plazo no mayor a un año, a partir de la entrada en vigor de la propuesta, las empresas, instituciones y dependencias públicas, privadas y del sector social deberán realizar las adecuaciones pertinentes en sus centros de trabajo para que los lactarios sean

53 Íbidem.

						lugares privados, dignos e higiénicos.; y, 3) señalar que se fomentará la lactancia materna como alimento exclusivo durante los primeros seis meses y complementario hasta el segundo año de edad del infante. Para tal fin modifica los artículos 132 y 170 de la Ley Federal del Trabajo; 12 de la Ley de Asistencia Social; 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; 94 de la Ley del Seguro Social; y 39 de la Ley del ISSSTE.
Que reforma diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado.	Cámara de Senadores	04/02/2016	Sen. Usbeth Hernández Lecona	PRI	1.-Senado Trabajo y Previsión Social.- Para dictamen 2.-Senado Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen 3.-Senado Familia y Desarrollo Humano.- Para opinión	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 04-FEB-2016 La iniciativa tiene por objeto garantizar la lactancia materna de mujeres trabajadoras. Para ello propone otorgar, a petición de la madre, y con el propósito de favorecer la lactancia materna exclusiva: 1) seis semanas posteriores al parto adicionales; y, 2) descansos extraordinarios de media hora para alimentar a sus hijos o bien para extracción de leche, en el lugar adecuado que designe la empresa y, adicionalmente, reducir en una hora su jornada de trabajo durante el periodo referido. Para ello modifica los artículos 170 de la LFT y 28 de la LFTSE
Que reforma el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas	Cámara de Diputados	29/03/2016	Dip. Jonadab Martínez García	MC	1.-Diputados Transparencia y Anticorrupción.- Para dictamen	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 29-MAR-2016 La iniciativa tiene por objeto establecer que toda instalación pública deberá asegurar que sus servicios sanitarios, tanto los predestinados para hombres como para mujeres, cuenten con cambiadores de pañal, así como también destinar espacios exclusivamente para salas de lactancia.
Que reforma la Ley Federal del Trabajo; la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado,	Cámara de Senadores	20/10/2015	Sen. Margarita Flores Sánchez	PRI	1.-Senado Trabajo y Previsión Social.- Para dictamen 2.-Senado Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen 3.-Senado	PENDIENTE EN COMISION(ES) DE CAMARA DE ORIGEN EL 20-OCT-2015 La iniciativa tiene por objeto garantizar los derechos laborales de mujeres en periodo de lactancia. Para ello propone: 1) establecer los principios de privacidad y dignidad en espacios puedan realizar dicha actividad; y, 2) determinar que será obligación de los patrones contar, en los centros de trabajo con más de 40 trabajadoras, con áreas que se sujeten a dichas características, además de la higiene, que se destinen a la lactancia materna y amamantamiento, con el objeto de incentivar la exclusividad de

en materia de protección a la lactancia.					Familia y Desarrollo Humano.- Para opinión	dicho alimento durante los primeros 6 meses y complementario hasta el segundo año de edad
Que reforma los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 170 de la Ley Federal del Trabajo, y 149 ter del Código Penal Federal.	Cámara de Diputados	26/11/2015	Dip. Lia Limón García	PVEM	1.-Diputados Igualdad de Género.- Para dictamen 2.-Diputados Trabajo Previsión Social.- Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto establecer que las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y en situación de maternidad, gozarán de una estabilidad reforzada en el empleo. Para ello propone aplicar sanción de uno a tres años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y hasta 200 días multa al que niegue o restrinja derechos laborales por razón de lactancia.
Que reforma los artículos 170 de la Ley Federal del Trabajo, y 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado b) del artículo 123 constitucional.	Cámara de Diputados	29/03/2016	Dip. Jonadab Martínez García	MC	1.-Diputados Trabajo Previsión Social.- Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto fortalecer los derechos de las madres trabajadoras en periodo de lactancia. Para ello propone: 1) indicar que sus reposos para alimentar a sus hijos en salas de lactancia adecuada e higiénica, será hasta por el término máximo de dos años; y, 2) precisar que en caso de no hacer uso de dichos reposos, podrá reducir en una hora su jornada de trabajo durante dicho periodo, previa notificación al patrón.
Que reforman los artículos 51 Bis 1, 61, 61 Bis, 144 y 404 de la Ley General de Salud.	Cámara de Senadores	10/09/2015	Sen. Lorena Cuéllar Cisneros	PRD	1.-Senado Salud.- Para dictamen 2.-Senado Estudios Legislativos.- Para dictamen	La iniciativa tiene por objeto promover y garantizar esquemas de vacunación. Para ello propone: 1) brindar información a los usuarios sobre la inmunización necesaria para mujeres en periodo de lactancia y la correspondiente al Esquema y Calendario Nacional de Vacunación; 2) facultar a la SSA para elaborar y garantizar la difusión permanente de dicho esquema a través de campañas en las principales plazas públicas, medios de comunicación, impresos y electrónicos; 3) incluir en los cuidados de la mujer durante el embarazo, el parto y puerperio, la promoción de la vacunación durante dicho periodo; 4) considerar como medida de seguridad sanitaria la difusión permanente del Esquema y Calendario Nacional de Vacunación

Fuente: Elaboración propia adaptada del Sistema de Información Legislativa.⁵⁴

54 Secretaría de Gobernación. *Sistema de Información Legislativa*. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/portal> Consultado el 8 de abril de 2016.

Como puede apreciarse existen 8 iniciativas relacionadas con la lactancia materna en la LXIII Legislatura, 4 de ellas presentadas en la Cámara de Senadores y 4 en la Cámara de Diputados, todas ellas están pendientes de discusión en Comisiones. Los objetos de las iniciativas se relacionan con los derechos de las madres para practicar la lactancia con un mayor apoyo y protección:

- Se propone establecer la obligación de instituciones de salud de informar a las madres sobre la lactancia materna, fomentarla y prepararla. También propone la obligación de informar sobre los efectos negativos de no amamantar.
- Se propone precisar elementos relativos a los lactarios en los centros de trabajo. Como que es una obligación de los patrones contar con este tipo de lugares y que tendrán un año, a partir de la entrada en vigor de la ley, para poder realizar adecuaciones pertinentes para los lactarios. También se señala el fomento de la lactancia materna exclusiva por 6 meses y complementaria por dos años.
- Se propone garantizar la lactancia materna de mujeres trabajadoras, mediante el aumento de seis semanas de licencia posterior al parto y descansos extraordinarios de media hora para extraerse leche o amamantar a sus hijos y además, reducir en una hora su jornada de trabajo durante el periodo preferido. Es decir, no sería una cosa (dos descansos de media hora) o la otra (reducción de una hora la jornada laboral) sino las dos juntas. Y no se restringiría a la mujer a elegir llegar más tarde o salir más temprano sino que la mujer decida cuándo tomará esos descansos.
- Se propone que toda instalación pública cuente cambiadores de pañal, en sanitarios de hombres y mujeres, y que tengan espacios para la lactancia.
- Se propone que se establezcan principios de privacidad y dignidad en los espacios donde se amamante o se extraiga la leche en el trabajo, así como obligar a los patrones a contar áreas que se sujeten a las características que se establezcan para el amamantamiento o lactancia cuando se tenga a más de 40 trabajadoras (no madres precisamente).
- Se propone que las madres gocen de una estabilidad reforzada en su empleo, mediante la aplicación de sanción de uno a tres años de prisión o de 150 a 300 días de trabajo a favor de la comunidad y multa de hasta 200 días, a quien niegue o restrinja derechos laborales por la lactancia.
- Se propone fortalecer los derechos de las madres trabajadoras en periodo de lactancia respecto de los reposos para alimentar a sus hijos en salas de lactancia, y reducir su jornada una hora, con notificación al patrón. Así, se propone que el tiempo de lactancia y sus prestaciones sea por un término máximo de 2 años.

- Se propone garantizar esquemas de vacunación para brindar información sobre inmunización para mujeres en periodo de lactancia.

Por tanto, a pesar de que existe legislación nacional e internacional que proteja la práctica de la lactancia, se han presentado en el Congreso de la Unión iniciativas relacionadas con el fomento a dicha práctica, con base en todos los beneficios que este alimento tiene para los menores. Sin embargo, aunque en la LXIII se tienen 8 iniciativas en la materia, todas se encuentran pendientes de discusión en las respectivas comisiones.

Política Pública en Lactancia Materna en Materia de Sucedáneos de la Leche Materna o Humana

Existen acuerdos relacionados con la política pública en materia de lactancia materna. Uno de ellos es el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite Disposiciones para Fortalecer la Política Pública en Lactancia Materna en Materia de Sucedáneos de la Leche Materna o Humana publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 14 de marzo de 2013. En dicho acuerdo se establece que los integrantes del Sistema Nacional de Salud facilitarán entre familias y personas relacionadas con la nutrición de lactantes y niños, materiales que contengan información sobre:

- I.- Ventajas y beneficios de la lactancia natural;
- II.- Nutrición materna y preparación de la lactancia natural;
- III.- Efectos negativos que ejerce sobre la lactancia natural la introducción parcial de la alimentación con biberón;
- IV.- Dificultad de volver sobre la decisión de no amamantar al niño, y
- V.- Uso correcto, cuando sea necesario, de preparaciones para lactantes fabricadas industrialmente o hechas en casa”.⁵⁵

Además, la información relativa al empleo de preparaciones para lactantes deben señalar repercusiones sociales y financieras, así como los riesgos para la salud por uso innecesario o incorrecto de los productos sucedáneos de la leche materna. Para ello los integrantes del Sistema Nacional de Salud podrán recibir donativos de materiales educativos y no podrán promover el empleo de productos sucedáneos de leche materna o humana, a menos que el estado de salud del niño o la madre lo requiera. Además, tampoco podrán aceptar muestras de productos sucedáneos de leche materna ni materiales necesarios para su preparación, salvo en determinados casos con fines profesionales.

55 Diario Oficial de la Federación. Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General emite disposiciones para fortalecer la política pública en lactancia materna en materia de sucedáneos de la leche materna o humana. 14 de marzo de 2013. Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5292188&fecha=14/03/2013. Consultado en marzo de 2016.

Lo anterior es una medida que, administrativamente (no legislativamente), cumple en cierta medida con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna OMS/UNICEF de 1981.

Ley General en la materia

En México en la LXII Legislatura se tuvieron propuestas de creación de una Ley General para proteger la lactancia materna y fomentarla:

- Ley General de Protección y Fomento de la Lactancia Materna. Presentada por la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza del Partido del Trabajo en la LXII Legislatura el 09 de septiembre de 2014 y turnada a las comisiones de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos. La iniciativa fue atendida el 03 de septiembre de 2015.

El objeto de la Iniciativa es:

“Promover, proteger, fomentar, apoyar y mantener la lactancia materna. Entre lo propuesto destaca: 1) precisar dos tipos de lactancia materna: i) -exclusiva-, hasta los seis meses de edad; y, ii) –prolongada-, hasta los dos años; 2) determinar el derechos de las niñas y niños a la lactancia materna, así como el derecho de las madres a amamantar ; 3) señalar que la SSA y la SEP en coordinación, así como el Sistema Nacional de Salud, desarrollarán las acciones para la protección, promoción y apoyo de la lactancia; 3) establecer que los hospitales y centros de salud deberán: a) apoyar a las madres para iniciar con la lactancia; b) abstenerse de proporcionarles otro tipo de alimentación; c) garantizar el alojamiento de los menores, después del parto, junto a su madre, d) crear bancos de leche materna; 4) especificar los mecanismos de información, difusión y educación sobre lactancia materna, beneficios y propiedades; y, 5) sancionar a los productores que no resalten la superioridad de la leche materna”.⁵⁶

Las comisiones respectivas dieron por atendidas las iniciativas, “una que reforma el párrafo primero y los incisos a, b y c, y adiciona el f, al artículo 43 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y otra que crea la Ley General de Protección y Fomento de la Lactancia Materna” argumentando que ésta resulta **“inviabile por los impactos presupuestales que generaría y la otra ha quedado sin materia, toda vez que las propuestas se encuentran contempladas en la ley vigente”**.⁵⁷

56 Sistema de Información Legislativa. *Texto detallado del contenido de asuntos legislativos. Que crea la Ley General de Protección y Fomento de la Lactancia Materna*. Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=86a56e136de6a796d25ccc0d4c054226&Clave=3192009. Consultado en marzo de 2016.

57 Sistema de Información Legislativa. *Reporte de Seguimiento de Asuntos Legislativos. Dictamen en relación con dos proyectos sobre la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes*. Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ReporteSeguimiento.php?SID=86a56e136de6a796d25ccc0d4c054226&Seguimiento=3263550&HistoriaLeg=1&Asunto=3262907. Consultado en marzo 2016.

• Ley de Protección Materna y Neonatal y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Presentada por la Senadora María Elena Barrera Tapia del Partido Verde Ecologista de México en la LXII Legislatura el 25 de marzo de 2014 y turnada a las comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda. La Iniciativa se encuentra pendiente en comisiones del Senado desde el 25 de marzo de 2014.

El objeto de la Iniciativa es:

“La iniciativa tiene por objeto expedir la normatividad encargada de garantizar el acceso universal de la salud materna y neonatal, así como promover el desarrollo social y laboral de las mujeres en edad fértil. Entre lo propuesto, destaca: 1) nombrar a las dependencias y organismos obligados a la colaboración intersectorial en la materia, detallando sus atribuciones; 2) determinar que la SSA desarrollará un programa en todo el territorio nacional encaminado a mejorar la salud sexual y reproductiva de los adolescentes, así como uno nacional de prevención del embarazo en adolescentes y mujeres en riesgo.; 3) señalar las obligaciones que tendrán las instituciones responsables para garantizar la anticoncepción de emergencia, el autocuidado y prevención, y servicios de salud en general; 4) indicar lo relativo a la prevención primaria, secundaria y terciaria de la salud materna y neonatal; 5) crear el Sistema Nacional de Acceso Universal a los Servicios de Salud Materna y Neonatal, como una red articulada de servicios de salud y administrativos interinstitucionales, con instrumentos estandarizados que garantizan la atención de calidad, gratuita y universal; 6) enlistar las acciones mínimas que deberán de observar los diferentes órdenes de gobierno a fin de lograr la universalidad y el acceso efectivo de la salud materna y neonatal; 7) destacar que para el financiamiento de la salud materna y neonatal se constituirá un fideicomiso público; 8) instituir Comités de Protección Materna y Neonatal en las entidades y uno de carácter nacional; y, 9) referir que la CNDH y sus homólogas locales suscribirán convenios de coordinación para garantizar los derechos de la mujer embarazada y su producto.

Asimismo, propone: a) precisar que será materia de salubridad general y se considerarán servicios básicos de salud los relativos a la salud reproductiva, materna y neonatal; y, b) derogar las disposiciones referentes a la atención materno-infantil.

Para tal fin expide la Ley de Protección Materna y Neonatal; y modifica los artículos 2 Bis, 3, 27 y 61 – 66 de la Ley General de Salud”.⁵⁸

La Iniciativa sigue pendiente para dictamen en las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos en la Cámara de Senadores desde el 25 de marzo de 2014.

58 Sistema de Información Legislativa. *Texto detallado del contenido de asuntos legislativos. Que expide la Ley de Protección Materna y Neonatal y reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud.* Secretaría de Gobernación. Recuperado de http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContenidoAsuntos.php?SID=86a56e136de6a796d25ccc0d4c054226&Clave=3192249. Consultado en marzo 2016.

Ley modelo para el fomento de la lactancia materna

La Red Internacional de Grupos pro Alimentación Infantil (IBFAN) constituida por diversos grupos y personas que buscan reducir la mortalidad infantil y que luchan por los derechos de la niñez y de las mujeres han propuesto un Proyecto de Ley de Protección de la Lactancia Materna para países de América Latina. Dicho proyecto consta de 47 artículos que se ubican en diversos apartados:

- Objeto y ámbito de aplicación.
- Definiciones.
- Comercialización.
- Promoción y publicidad.
- Información y educación.
- Sistema de atención de salud y personal de salud.
- Etiquetado.
- Implementación de la ley.
- Procedimientos y sanciones.

Dicho modelo considera diversas convenciones internacionales para la protección a la maternidad como la Convención sobre los Derechos del Niño, el Tratado sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio OIT No. 183 de Protección a la Maternidad, el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, entre otras.

Conclusiones

La lactancia materna (LM) no sólo es el mejor alimento para los bebés, sino una fuente de diversos elementos positivos para que los niños pequeños crezcan, se desarrollen y se desenvuelvan bien en sociedad. Diversos organismos internacionales promueven la lactancia materna exclusiva los primeros 6 meses de vida del bebé y como alimento principal hasta los dos años.

Además, estudios científicos demuestran los beneficios de la LM tanto para las madres como para los bebés, incluso como factor que incrementa el coeficiente intelectual lo que puede incidir en el desempeño escolar e ingresos futuros. Asimismo, la práctica de la lactancia materna puede significar un importante ahorro financiero en los hogares.

En México, la práctica de la Lactancia Materna ha disminuido en los últimos años de acuerdo con la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012, por diversas causas entre las que predomina el no tener “leche suficiente”.

Las normas internacionales que apoyan e incentivan la lactancia materna son: el Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000, la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad del mismo año, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otras recomendaciones, planes y convenios. En este sentido, México no ha ratificado el Convenio sobre la protección de la maternidad del año 2000 aunque sí ha dado seguimiento a algunos numerales de la Recomendación sobre la Protección de la Maternidad.

Existe legislación nacional que establece claramente los derechos de las madres y de la lactancia como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del Seguro Social, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil Federal. Cabe destacar que existen claras diferencias entre los derechos de las madres trabajadoras del sector privado y del sector público y que, respecto de la lactancia materna, los derechos son iguales.

En la LXII y la LXIII Legislatura se han propuesto diversas iniciativas en materia de derechos de la lactancia. Entre ellas, se encuentran dos Iniciativas en el Senado de la República presentadas por senadoras del grupo parlamentario del PRI para ampliar la licencia por maternidad posterior al parto y para ampliar los derechos de la lactancia de las madres trabajadoras. Además, se encontró que, en la LXII Legislatura se presentaron iniciativas respecto de la creación de una Ley General para el Fomento y Apoyo a la Lactancia Materna; sin embargo, una de ellas fue desechada porque lo propuesto ya se encuentra estipulado en otras legislaciones y porque implicaría presupuesto que no se tiene disponible.

Dentro de un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo, se observa que México es uno de los 60 países que conceden una licencia de maternidad entre 12 y 13 semanas, inferior a la duración prevista en el Convenio número 183, pero en consonancia con Convenios anteriores. Asimismo en México la fuente de financiación de las prestaciones pecuniarias por maternidad son con cargo a la seguridad social. Aunado a lo anterior en México sólo de 10 a 32% son trabajadoras cotizantes a un sistema de prestaciones pecuniarias por maternidad, o que gozan de protección por pérdida de ingresos en la maternidad.

Anexo 1

Opinión de mamás respecto de la legislación

Como se ha analizado a lo largo del documento, el marco jurídico nacional e internacional en materia de protección y fomento a la lactancia materna es amplio y diverso. En México, se tienen disposiciones constitucionales en la materia, así como legislaciones que protegen y fomentan la lactancia materna ya que detectan sus beneficios tanto para la madre como para el bebé.

A pesar de la información existente en la materia y del marco jurídico nacional e internacional que establecen elementos relacionados a los derechos de la lactancia en México, no se conoce la percepción de las madres respecto de los instrumentos legales existentes en la materia y de la información y apoyo a la lactancia, y si consideran que los instrumentos legales son un medio adecuado para alcanzar el objetivo de brindar leche materna exclusiva por seis meses y como alimento principal hasta por dos años.

En cuanto a los estudios sobre la lactancia materna, existen diversas encuestas que incluyen preguntas o que están enfocadas totalmente a dicho tópico. La Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012 actualiza la información que genera el Sistema Nacional de Encuestas de Salud. Así, la ENSANUT2012 “ofrece información que constituye un diagnóstico actualizado de las condiciones de salud de los mexicanos”.⁵⁹ Derivado de dicha encuesta se presenta un informe sobre el deterioro de la lactancia materna, ya que se cuestiona a los participantes respecto de las prácticas de lactancia materna y motivos para nunca amamantar.

Por otro lado, existen estudios donde se encuestan a mamás en el tema de lactancia materna para descubrir el impacto que tiene el uso de fórmulas en la económica familiar (Cuevas, 2010)⁶⁰, para conocer la relación que tiene la lactancia materna prolongada en el desarrollo cognitivo de las personas amamantadas (Victoria *et. al*)⁶¹, Kramer Ms *et. al* (2008)⁶², entre otros.

Anexo 1

Sondeo: cuestionario aplicado a 43 mamás

A continuación se presentan los resultados de un sondeo realizado a un grupo de mamás respecto de los derechos de la lactancia en México.

59 Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2012. *Presentación*. Recuperado de <http://ensanut.insp.mx/>. Consultado en abril 2016.

60 Lucía Leonor Cuevas López. Op. cit.

61 Prof Cesar G Victoria, *et. al*. Op. cit.

62 Kramer MS, *et. al*. Op. cit.

Metodología

Los resultados del sondeo no son generalizables ya que las preguntas se hicieron a conveniencia, es decir, a mamás conocidas y la mayoría, pertenecientes a un grupo de una red social “Momzilla”.⁶³ Por lo tanto, el sondeo se aplicó a mamás mexicanas con acceso a Internet. A pesar de lo anterior, se aprecia el conocimiento de las madres respecto de los beneficios de la lactancia materna, su percepción respecto de sus derechos como madres y del fomento y apoyo a la lactancia materna.

Cuestionario

El cuestionario aplicado tiene un total de 56 preguntas de distintos tipos:

- De estatus social y económico.
- De escolaridad y laborales.
- De práctica de lactancia materna con hijos.
- De conocimiento sobre los beneficios de la lactancia materna.
- Del tipo de apoyo e información que han recibido sobre lactancia materna.
- Del conocimiento de los derechos en el tema.
- De experiencias que han tenido mamás que trabajan y amamantan.

El cuestionario se dividió en dos partes, la primera parte fue contestada por todas las mamás del sondeo (tuvieran o no experiencia en el mercado laboral) y la segunda parte fue contestada por mamás que tuvieron (o tienen) la experiencia de ser madres y trabajar en el mercado laboral, tanto en el sector público como en el sector privado.

Las preguntas fueron las siguientes:

1. Preguntas/número de encuesta.
2. ¿Cuál es tu edad?

63 El grupo Momzilla está conformado por 8471 miembros que aseguran ser mamás. La descripción del grupo es: “Momzilla es un grupo para mamás y papás preocupados por el bienestar de sus familias. Respetamos todo tipo de crianza, desde la concepción hasta el nido vacío. Creemos en la diversidad de las personas y en el respeto a la crianza ajena. Para ingresar al grupo deberás ser invitada por una Momzilla. Tu perfil pasará por tres filtros distintos y de cumplir con los requisitos de seguridad será aceptado. Maru Monroy y Heike Sön”. <https://www.facebook.com/groups/435509109871228/>

3. ¿Cuál es tu estado civil?
4. ¿Cuál es tu ocupación?
5. ¿Cuál es tu país de origen?
6. ¿Cuál es tu país de residencia?
7. Si tu respuesta anterior fue México, menciona la entidad federativa en donde vives
8. ¿Cuál es el nivel de educación más alto que obtuviste?
9. ¿Tienes dependientes económicos?
10. Si tu respuesta fue afirmativa ¿Cuántas personas dependen de ti económicamente?
11. Si te encuentras en el mercado laboral ¿Cuál es tu ingreso mensual bruto (antes de impuestos)?
12. ¿Cuál es el ingreso mensual del hogar?
13. ¿Cuántos hijos tienes?
14. ¿Qué tipo de lactancia practicas o practicaste los seis primeros meses de tu hijo (a)?
15. Si practicaste distintos tipos de lactancia entre tus hijos, describe (por ejemplo, si con el primero practicaste leche materna exclusiva y con el segundo fue lactancia mixta, escríbelo).
16. Si practicas o practicaste la lactancia materna con tu último hijo ¿Cuánto tiempo lo amamantaste (o llevas amamantándolo) y por qué?
17. Si nunca amamantaste escribe las razones principales (máximo tres).
18. ¿Conoces los beneficios de la lactancia materna para las madres?
19. Si tu respuesta fue afirmativa, describe los beneficios de la lactancia materna que conozcas para las madres.
20. ¿Conoces los beneficios de la lactancia materna para el bebé?
21. Si tu respuesta es afirmativa, escribe los beneficios de la lactancia materna que conozcas para el bebé.

22. ¿Te has informado acerca de los beneficios de la lactancia materna para las madres y para el bebé?

23. Si tu respuesta anterior fue afirmativa ¿Cuál es el medio por el que te has informado?

24. ¿Dónde atendieron el proceso de tu último embarazo?

25. Durante ese embarazo ¿Recibiste información sobre los beneficios de la lactancia materna?

26. Si tu respuesta fue afirmativa ¿Qué tipo de información recibiste?

27. Cuando nació el bebé (producto de ese embarazo) ¿Dónde durmió las noches en que estuviste en el hospital?

28. En la Institución o lugar donde atendieron ese parto o cesárea ¿Qué alimentación le dieron a tu bebé los días que permaneció ahí?

29. Después de ese parto o cesárea ¿Recibiste apoyo para la lactancia materna?

30. Si tu respuesta fue afirmativa ¿Quién te dio el apoyo para la lactancia materna?

31. ¿Conoces los derechos de las madres trabajadoras en México?

32. Si tu respuesta fue afirmativa ¿Cuáles son los derechos que conoces?

33. Las madres trabajadoras en México ¿Tienen derecho a periodo de maternidad?

34. Si tu respuesta anterior fue afirmativa, menciona ¿Cuánto tiempo tienen de periodo de maternidad previo y posterior al parto?

35. ¿Puede una madre trabajadora elegir si quiere descansar antes o después del parto? Explica

36. ¿Tienen las madres trabajadoras algún derecho referente a la lactancia materna?

37. Si tu respuesta es afirmativa ¿Cuáles son esos derechos?

Preguntas para mamás con experiencia de ser madres y trabajar en mercado laboral

38. Año de la experiencia.

-
38. Año de la experiencia.
39. ¿Cuál es o era tu puesto?
40. ¿Eras o eres trabajadora de sector público o privado?
41. ¿Cuáles son o eran tus horarios de trabajo?
42. ¿Cuáles derechos tenías o tienes respecto de la lactancia materna?
43. ¿Cuáles derechos tenías o tienes por ser mamá?
44. ¿Conoces el nombre o los nombres de la ley o leyes que establecen los derechos de la maternidad o de la lactancia?
45. Si tu respuesta anterior fue afirmativa, escribe los nombres de esa ley o leyes que conoces.
46. ¿Te dieron algún permiso especial (sin que fuera un derecho como tal) por ser mamá o por amamantar?
47. ¿Tienes o tenías un lugar exclusivo para amamantar y/o extraerte la leche en tu trabajo?
48. Describe el lugar donde amamantabas o amamantas o te extraías o extraes la leche (sea o no exclusivo para esa actividad).
49. ¿Te has sentido presionada por jefes, colegas u otras personas en tu trabajo por ser mamá y/o amamantar?
50. Si tu respuesta anterior fue afirmativa explica si te has sentido o te sentiste presionada o juzgada por jefes o colegas y si son hombres o mujeres.
51. ¿Consideras que se han aplicado tus derechos de madre adecuadamente en tu trabajo?
52. ¿Por qué consideras que se aplican o no se aplican tus derechos de madre de forma adecuada?
53. ¿Consideras que los derechos existentes en México son una herramienta de apoyo para las madres?
54. ¿Por qué consideras que los derechos en México son o no una herramientas de apoyo para las madres?
-

55. ¿Consideras que los derechos existentes en México son una herramienta de apoyo para la lactancia materna?

56. ¿Por qué consideras que los derechos existentes en México son una herramienta de apoyo para la lactancia materna?

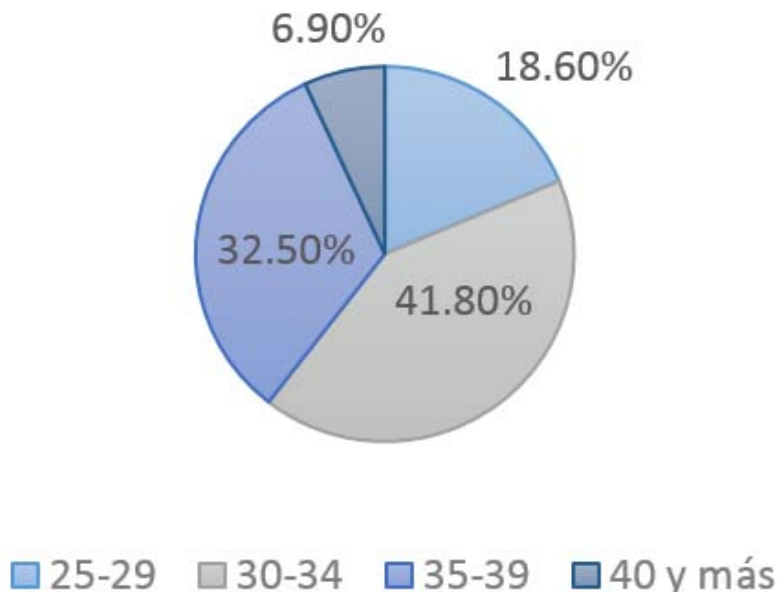
Resultados

Los resultados del sondeo muestran cómo las mamás han practicado la lactancia materna, durante cuánto tiempo y si están informadas al respecto. Además, se observa que aquellas mamás que se encuentran inmersas en el mercado laboral tienen mayor conocimiento sobre los derechos de la lactancia respecto de aquellas que no lo están. Asimismo, más de 90% de las madres trabajadoras no tienen un lugar exclusivo para extraerse leche o para amamantar (lactario). Por último, 92.5% de las mamás consideran que los derechos de las madres y de la lactancia no son una herramienta que en verdad las apoye.

Edad y Estado Civil

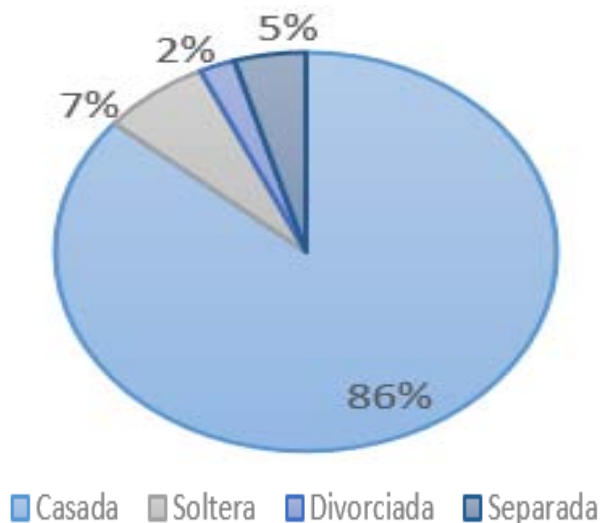
La mayor parte de las encuestadas tienen una edad entre los 30 y 34 años, seguidas por aquellas mamás que tienen entre 25 y 29 años. Entre estos dos grupos conforman el 74% de las encuestadas. Respecto de su estado civil, si bien legalmente sólo existen dos (casado o soltero) dentro de las opciones de respuesta también se agregaron las opciones de viuda, divorciada o separada. Así, 37 de las 43 encuestadas son casadas.

Gráfica 1. Grupos de edad



Fuente: Elaboración propia

Gráfica 2. Estado Civil



Fuente: Elaboración propia

Ocupación

De las madres encuestadas, 11 trabajan de tiempo completo en sector privado y 11 son amas de casa. De ahí, 8 son trabajadoras de tiempo parcial en sector y privado, 7 son trabajadoras de tiempo completo en el sector público, 4 son trabajadoras independientes y 2 son empleadas de tiempo parcial en el sector público. Por tanto, las madres que trabajan en mercado laboral y reciben un salario representan casi 75% del total de las encuestadas.

Gráfica 3. Ocupación

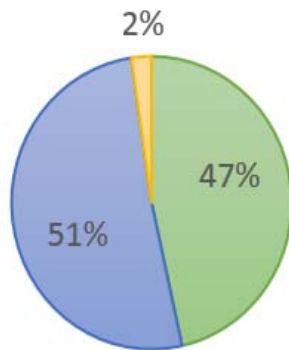


Fuente: elaboración propia

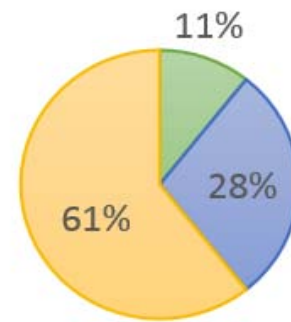
Nivel de escolaridad y dependientes económicos

La mayoría de las mamás encuestadas tienen posgrado como último nivel de escolaridad (22), seguidas de aquellas que cuentan con título universitario (20) y sólo una, que cuenta con preparatoria concluida. Además, 28 de las 43 mamás tienen dependientes económicos, y de esas 28, 3 tienen 3 dependientes económicos, 8 tienen a dos dependientes económicos y 17 tienen 1 dependiente económico.

Gráfica 4. Nivel de escolaridad



Gráfica 5. Número de dependientes económicos



■ Título universitario ■ Posgrado ■ Preparatoria

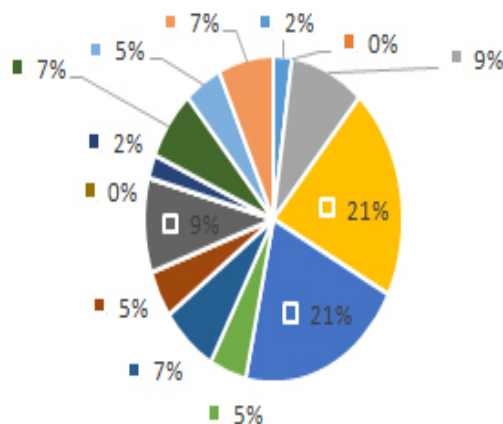
■ 1 ■ 2 ■ 3

Fuente: elaboración propia

Ingreso por hogar

A las encuestadas se les preguntó el ingreso promedio del hogar para relacionar si el conocimiento de los derechos de la lactancia o de la práctica de la misma se relaciona con el ingreso del hogar.

Gráfica 6. Ingreso promedio del hogar



■ \$2000 a \$5000 ■ \$5001 a \$10000 ■ \$10001 a \$20000 ■ \$20001 a \$30000 ■ \$30001 a \$40000
 ■ \$40001 a \$50000 ■ \$50001 a \$60000 ■ \$60001 a \$70000 ■ \$70001 a \$80000 ■ \$80001 a \$90000
 ■ \$90001 a \$100000 ■ \$100001 a \$150000 ■ \$150000 o más ■ No contestó

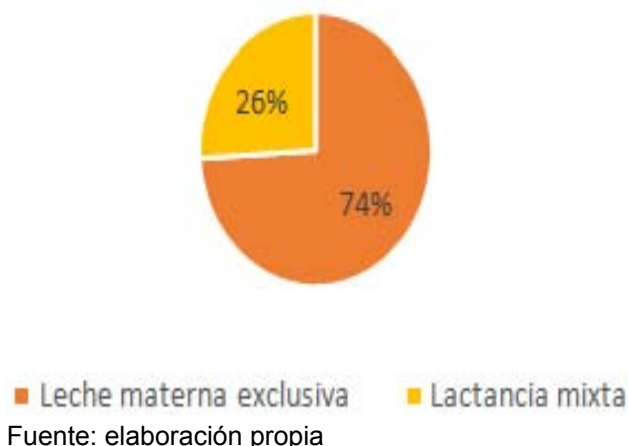
Fuente: elaboración propia

Tipo de lactancia practicada

Se realizaron diversas preguntas respecto de la práctica de la lactancia. Para ello se preguntó cuántos hijos tenían y qué tipo de lactancia habían practicado con cada uno los primeros seis meses. Posteriormente, también se les preguntó cuánto tiempo llevaban amamantando a su último hijo, o cuánto tiempo lo hicieron (según el caso).

Así, 27 de las 43 encuestadas tienen 1 hijo, de las cuales 20 mamás dieron leche materna exclusiva por 6 meses, tal como lo recomienda la Organización Mundial de la Salud. Las otras 7 mamás combinaron leche materna con fórmula los seis primeros meses de su único hijo.

Gráfica 7. Tipo de lactancia practicada los seis primeros meses del hijo. Mamás con hijo único



Ahora bien, 4 mamás encuestadas tienen 2 hijos y una mamá, 3 hijos. Las mamás que tienen de 2 a 3 hijos practicaron lactancia mixta (fórmula y leche materna) con cada uno de ellos. Además, a su último hijo le dieron leche materna de 3 a 6 meses de edad únicamente.

Gráfica 8. Tipo de lactancia los seis primeros meses. Mamás con dos o tres hijos



Las mamás que dieron LME a su último hijo, contestaron que amamantaron (o llevan amamantando) a su bebé determinados meses:

- 3 contestaron que le dieron a su bebé menos de un mes LME ya que 2 de ellas tienen bebés recién nacidos, y sólo 1 contestó que porque produjo poca leche.
- 4 contestaron de 3 a 6 meses, 3 no dieron razones y una dijo que por falta de tiempo. Por lo que, todas las mamás que amamantaron de 3 a 6 meses, dieron lactancia mixta.
- 9 contestaron de 6 a 12 meses, 4 porque sus bebés se encuentran en esa edad y siguen amamantándolo, y además es práctico para las mamás y un consuelo para los bebés, 1 puso que amamantó 7 meses porque sabía que era bueno para los dos, 4 no pusieron razones.
- 3 contestaron que de 12 a 18 meses, de las cuales, 1 no puso razones, otra más dijo que por la salud y contención del bebé y otra pus que por presión social, porque le hubiera gustado seguir amamantándolo hasta los dos años.
- 6 escribieron que de 18 a 24 meses, de las cuales, tres no pusieron razones, otra puso que porque sí, otras dos pusieron que por los grandes beneficios que tiene para la madre y el bebé y porque han podido hacerlo.
- Sólo 1 escribió que amantó 28 meses porque muchos estudios respaldan los beneficios en la salud.

Con las respuestas anteriores se conoce que la práctica de la lactancia materna hasta los dos años como recomienda la OMS, en las madres encuestadas, no es lo común, ya que sólo 7 mamás se encuentran en el supuesto de amamantar a sus bebés de 18 a 24 meses y sólo una hasta los 28 meses (pasados los 2 años).

Conocimiento de beneficios de la lactancia materna para mamás y bebés y medios de información

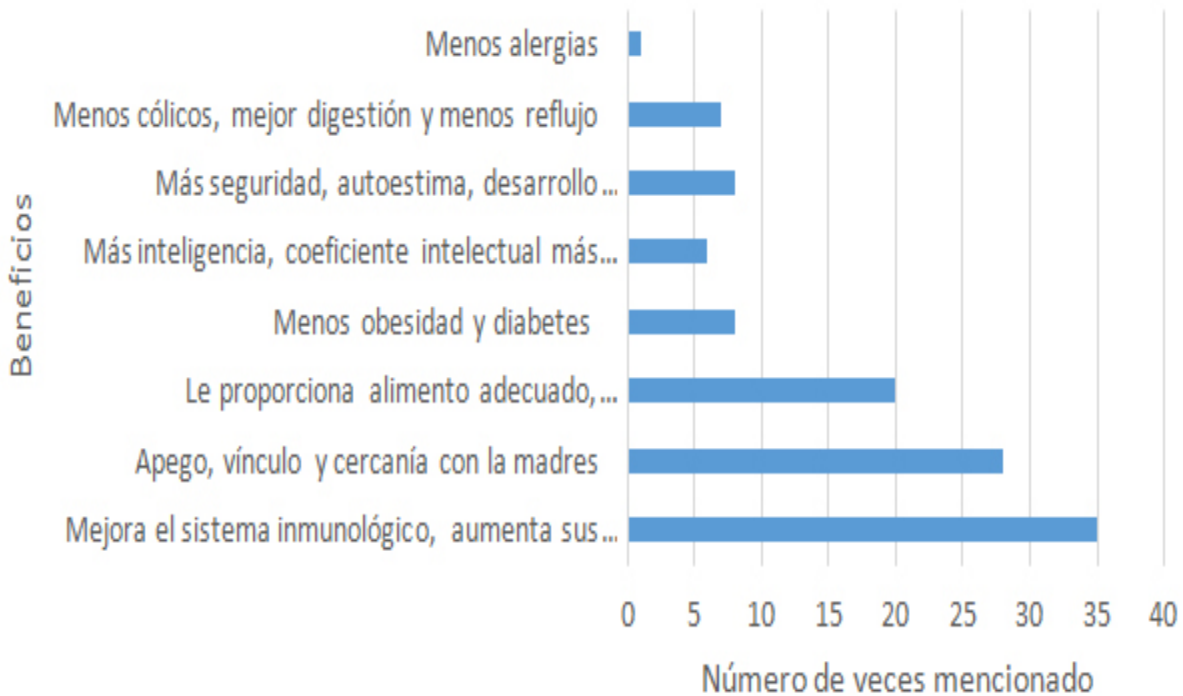
A pesar de que sólo 7 mamás están o estuvieron con lactancia materna prolongada, 42 de las 43 mamás conocen algunos de los beneficios de la lactancia materna para los bebés y 40 de las 43 mamás conocen los beneficios de la lactancia materna para las madres.

Entre los beneficios de la lactancia materna para los bebés las respuestas fueron diversas:

- Mejora el sistema inmunológico, aumenta sus defensas, se enferman menos (35 veces mencionado).
- Apego, vínculo y cercanía con la madres (28 veces mencionado).

- Le proporciona alimento adecuado, nutrientes óptimos (20 veces mencionado).
- Menos obesidad y diabetes (8 veces mencionado).
- Más inteligencia, coeficiente intelectual más alto (6 veces mencionado).
- Más seguridad, autoestima, desarrollo psicológico sano (8 veces mencionado).
- Menos cólicos, mejor digestión y menos reflujo (7 veces mencionado).
- Menos alergias (1 vez mencionado).

Gráfica 9. Beneficios de la lactancia materna para los bebés



Fuente: elaboración propia

La mayoría de las mamás encuestadas conoce que la lactancia materna tiene muchos beneficios para sus bebés, incluyendo que protejan su sistema inmunológico y que es el alimento adecuado para él, tal como lo indica la OMS, la UNICEF y exposiciones de motivos de instrumentos legales internacionales y nacionales. Por otra parte, pocas conocen que aumentará su autoestima y seguridad y su desarrollo intelectual. En este documento se mencionaron diversos estudios en los que se demuestra que la seguridad y el coeficiente intelectual si están relacionados directamente con la lactancia materna, sobre todo, la lactancia materna prolongada.

Por otro lado, entre los beneficios de la lactancia materna para las mamás se encuentran los siguientes:

- Previene cáncer o menor incidencia de algunos tipos de cáncer (mama y matriz), (24 veces mencionado).
- Ayuda a bajar de peso (23 veces mencionado).
- Ayuda al vínculo o apego con el bebé (12 veces mencionado).
- Disminuye la depresión post parto (12 veces mencionado).
- Es económico (4 veces mencionado).
- Evita osteoporosis (3 veces mencionado).
- Tu útero regresa a su lugar (2 veces mencionado).
- Retrasa la menstruación (1 vez mencionado).
- Es práctico (2 veces mencionado).
- Calma el estrés (1 vez mencionado).

Gráfica 10. Beneficios de la lactancia materna para las madres



Fuente: elaboración propia

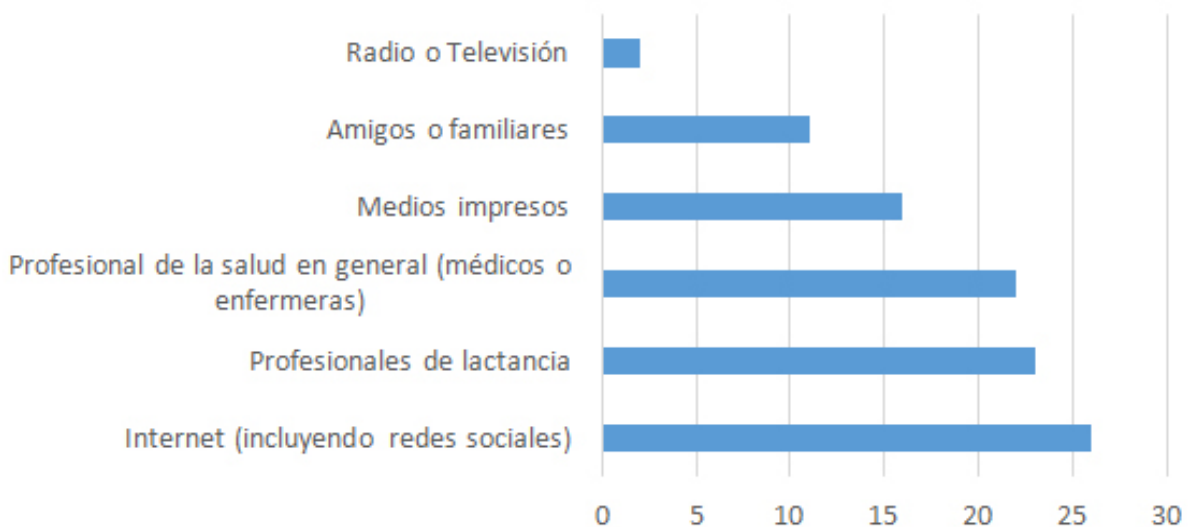
Se puede analizar que la mayor parte de las encuestadas conocen uno de los beneficios más importantes de la lactancia para las madres que es la disminución de riesgo de cáncer (ya sea de mama, ovarios, entre otros). Además, conocen que puede disminuir el riesgo de depresión post parto al tener una cercanía con el bebé y que la práctica de la LM ayuda a la recuperación del peso y a que el útero regrese a su lugar. Por último, algunas mamás encuestadas contestaron que es más económico para las familias, lo que es cierto, de acuerdo con estudios.

Las mamás están informadas acerca de los beneficios de la lactancia materna tanto para las madres como para los bebés. A pesar de conocer los beneficios (o varios de ellos) no todas practicaron la lactancia materna exclusiva por seis meses (y menos en el caso de las que tienen dos o más hijos), y pocas son las que han llegado a amamantar de 18 a 24 meses, o lactancia materna prolongada.

Por otro lado, sólo tres mamás no se han informado acerca de los beneficios de la lactancia materna. Las que sí se han informado (40 de 43) lo han hecho a través de diversos medios:

- Internet (incluyendo redes sociales) (26 veces mencionado).
- Profesionales de lactancia (23 veces mencionado).
- Profesional de la salud en general (médicos o enfermeras) (22 veces mencionado).
- Medios impresos (16 veces mencionado).
- Amigos o familiares (11 veces mencionado).
- Radio o Televisión (2 veces mencionado).

Gráfica 11. Medios por el que se informaron de los beneficios de la LM



Fuente: elaboración propia

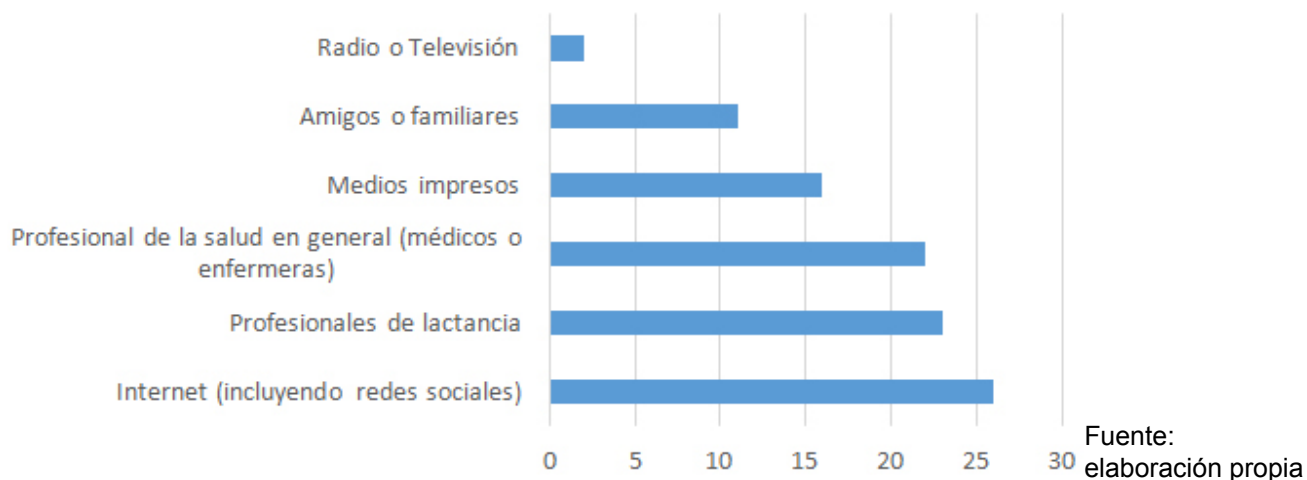
Se puede analizar que la mayor parte de las encuestadas conocen uno de los beneficios más importantes de la lactancia para las madres que es la disminución de riesgo de cáncer (ya sea de mama, ovarios, entre otros). Además, conocen que puede disminuir el riesgo de depresión post parto al tener una cercanía con el bebé y que la práctica de la LM ayuda a la recuperación del peso y a que el útero regrese a su lugar. Por último, algunas mamás encuestadas contestaron que es más económico para las familias, lo que es cierto, de acuerdo con estudios.⁶⁴

Las mamás están informadas acerca de los beneficios de la lactancia materna tanto para las madres como para los bebés. A pesar de conocer los beneficios (o varios de ellos) no todas practicaron la lactancia materna exclusiva por seis meses (y menos en el caso de las que tienen dos o más hijos), y pocas son las que han llegado a amamantar de 18 a 24 meses, o lactancia materna prolongada.

Por otro lado, sólo tres mamás no se han informado acerca de los beneficios de la lactancia materna. Las que sí se han informado (40 de 43) lo han hecho a través de diversos medios:

- Internet (incluyendo redes sociales) (26 veces mencionado).
- Profesionales de lactancia (23 veces mencionado).
- Profesional de la salud en general (médicos o enfermeras) (22 veces mencionado).
- Medios impresos (16 veces mencionado).
- Amigos o familiares (11 veces mencionado).
- Radio o Televisión (2 veces mencionado).

Gráfica 12. Medios por el que se informaron de los beneficios de la LM



64 Véase a Lucía Leonor Cuevas López. *Impacto en la economía familiar por uso de sucedáneos de leche materna en bebés sanos y uso de fórmulas especiales*. Investigación en nutrición. *Pediatría de México* Vol. 12 Núm. 1-2010. Recuperado de <http://www.medigraphic.com/pdfs/conapeme/pm-2010/pm101e.pdf>. Consultado en marzo 2016.

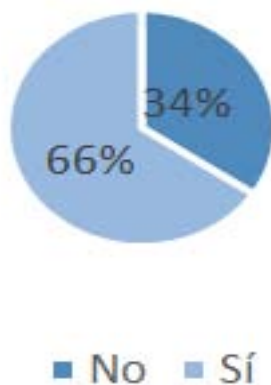
Se observa que el Internet es el medio por el que las mamás se informan más acerca de los beneficios de la lactancia materna, seguido de profesionales de la lactancia y luego de profesionales de la salud como médicos y enfermeras. Es importante resaltar que, aunque en la Ley General de Salud, en el artículo 64 se obligue a las instituciones de salud a brindar orientación y fomento de lactancia materna y amamantamiento, no todas las 43 mamás se informaron acerca de estos temas con profesionales de la salud. De hecho, sólo 51.16% de las mamás encuestadas se informaron de los beneficios de la lactancia materna con profesionales de salud (sector privado o público).

Por otro lado, con la pregunta sobre la institución que atendió su embarazo se buscaba conocer si las madres se atendieron en una institución de salud de sector público o privado, y si en ella, se les informó sobre la lactancia materna tal y como lo establece la Ley General de Salud. En esta respuesta se tuvo que 32 embarazos fueron atendidos en instituciones de salud del sector privado y que de esos casos, 21 recibieron información sobre la LM (a través de pláticas, cursos, folletos) y 11 no. Esto sugiere que no todas las instituciones de salud del sector privado cumplen con lo establecido por normas legales nacionales sobre brindar y orientar respecto de la LM.

Respecto de aquellas que atendieron su embarazo en instituciones de salud del sector público (únicamente 4 mamás) todas recibieron información acerca de la LM a través de pláticas y folletos que incluía información sobre beneficios de la lactancia materna.

Por último, los embarazos atendidos en ambas instituciones de salud (privadas y públicas) sí recibieron información acerca de la LM. Sin embargo, las madres mencionaron que los cursos y folletos y algunas pláticas se las brindaron en una institución de salud pública.

Gráfica 13. Embarazos atendidos en Instituciones de Salud del sector privado ¿Recibieron información de LM?



Gráfica 14. Embarazos atendidos en instituciones de salud del sector público ¿Recibieron información de LM?



Fuente: elaboración propia

Alimentación los primeros días del bebé y apoyo posterior a la lactancia

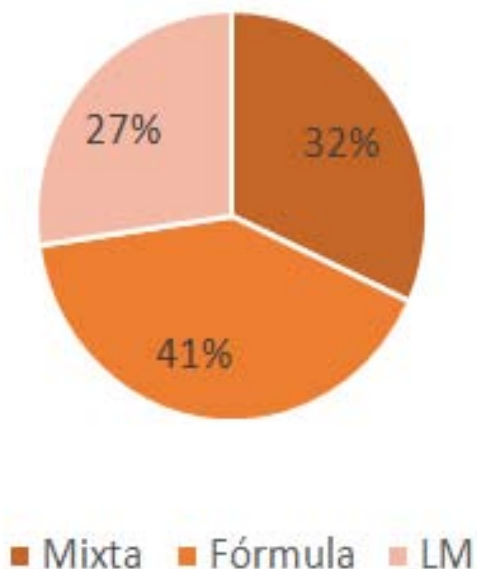
Se les preguntó a las mamás dónde habían dormido sus hijos los días que estuvieron en el hospital después del parto, así como el tipo de alimentación que habían recibido en ese tiempo. Lo anterior, con el objetivo de conocer si aquellos bebés que durmieron con su mamá recibieron leche materna en comparación con los bebés que durmieron en cuneros, donde suele dárseles fórmula.

En este sentido, 21 bebés durmieron en la recámara de la mamá y el resto (22) durmieron en cuneros. De los 22 bebés que durmieron en cuneros, sólo 6 fueron alimentados con leche materna exclusiva (27%), 7 recibieron lactancia mixta (32%), es decir, fórmula (en cuneros) y leche materna, cuando se los llevaban a sus madres; y 9 recibieron únicamente fórmula (41%).

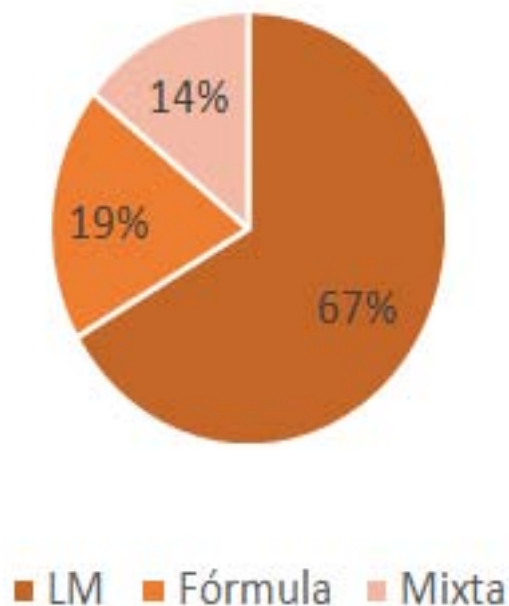
Hay una variación entre los bebés que durmieron en la recámara y aquellos que durmieron en cuneros. De los 21 bebés que durmieron en la recámara con su mamá, 14 se alimentaron sus primeros días de nacidos con leche materna exclusiva (67%), 3 con lactancia mixta (14%) y sólo 4 con fórmula (19%).

Es decir, que de los que durmieron en cuneros 27% se alimentó con LM y de los bebés que durmieron con su mamá en el cuarto, a 67% se les alimentó con LM.

Gráfica 14. Tipo de alimentación los primeros días de los bebés. Cuneros



Gráfica 15. Tipo de alimentación los primeros días de los bebés. Recámara de mamá



Fuente: elaboración propia

Por otra parte, la mayoría de las mamás recibieron apoyo para amamantar después del parto (29). Las mamás que no recibieron apoyo fueron 14. Todas ellas, atendieron sus partos en instituciones de salud (públicas o privadas) y, a pesar de que, como ya se ha dicho, diversas normatividades como la Ley General de Salud (art. 64), la Ley del Seguro Social (art. 94) y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (art. 28) establecen que se debe dar orientación, capacitación y fomento de lactancia materna y amamantamiento; no todas recibieron el apoyo.

El apoyo que las madres recibieron para amamantar provino de:

- Profesional de lactancia (16 veces mencionado).
- Profesionales de la salud (médicos y enfermeras (10 veces mencionado).
- Amigos y familiares (10 veces mencionado)
- Institución donde atendieron el parto (8 veces mencionado).

Conocimiento sobre derechos de la maternidad y la lactancia

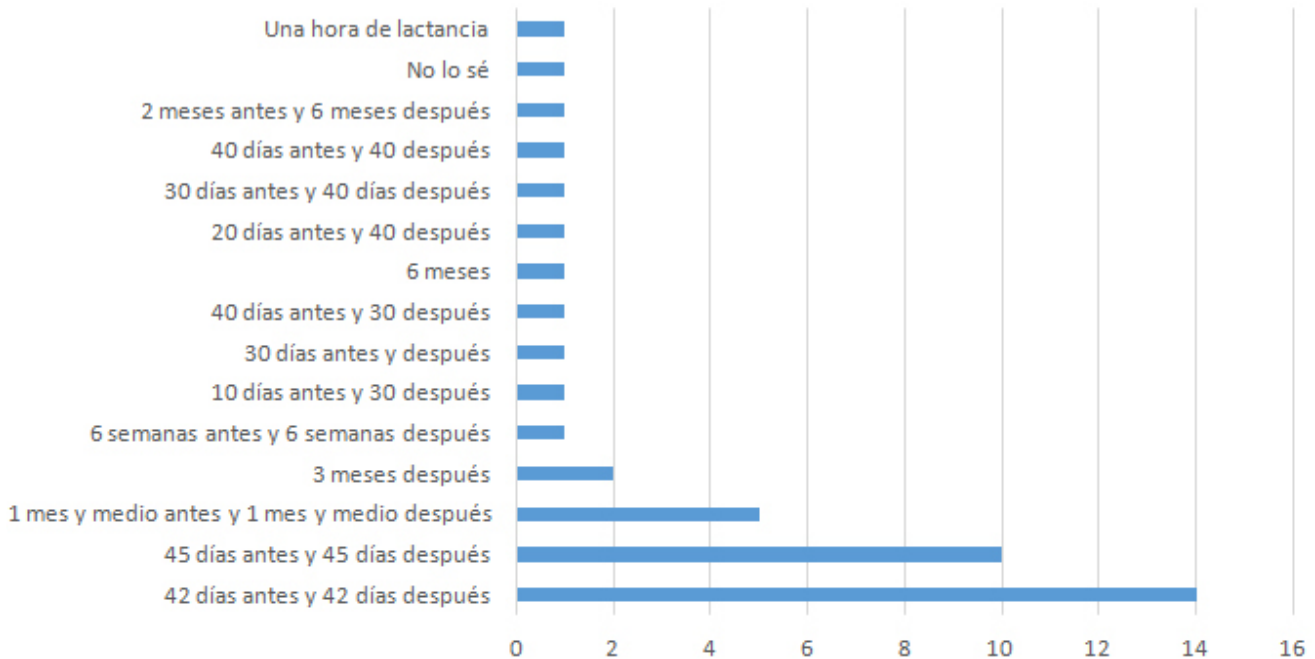
En primer lugar, se les preguntó a las mamás si conocían los derechos de las madres trabajadoras en México y si su respuesta era afirmativa, se les solicitaba que describieran los mismos. Posteriormente, se les realizaron preguntas más específicas respecto de la licencia de maternidad y derechos para la lactancia.

Así, 28 de las 43 encuestadas respondieron que sí conocían los derechos de las madres trabajadoras en México, a pesar de que 5 de ellas son amas de casa. Entre los derechos que conocían se encuentra la incapacidad y las horas de lactancia. Sin embargo, las respuestas respecto del tiempo exacto que otorga la ley para ambos casos, fueron, en su mayoría erróneas, ya que contestaron:

- Tiempo mayor o menor de licencia por maternidad pre y post parto.
- Información incompleta para derechos de la lactancia.
- Sólo 3 madres, respecto del periodo de licencia por maternidad, contestaron correctamente: 42 días antes de la fecha probable del parto y 42 días después. Aunque esta información aplica para trabajadoras afiliadas al IMSS y a las que les aplica la Ley Federal del Trabajo. La cual, difiere de aquellas trabajadoras afiliadas al ISSSTE y que se rigen por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, que indica que el periodo de licencia será 1 mes antes de la fecha probable de parto y 2 meses después.

Ahora bien, cuando se les preguntó directamente si las madres trabajadoras tenían derecho a periodo de licencia por maternidad, 42 contestaron que sí y 1 que no sabía. De las 42, algunas de ellas (las más) sólo 14 (33.33%) contestaron que 42 días antes y 42 días después de la fecha probable de parto (como se establece en la legislación secundaria aunque es diferente a como se establece en la Constitución Política).

Gráfica 16. ¿Cuál es el periodo por licencia de maternidad antes y después del parto?



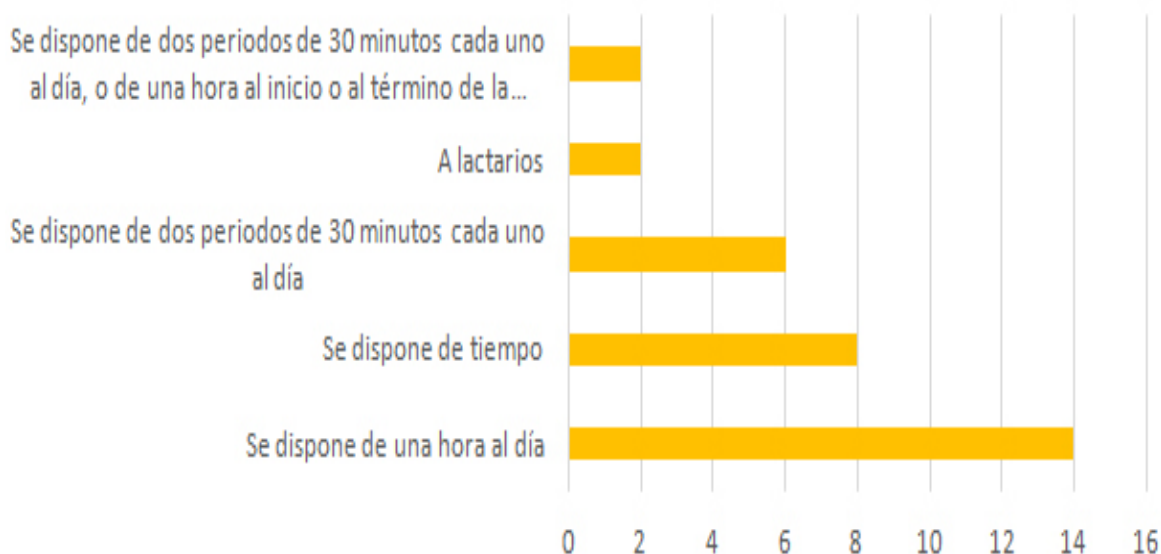
Fuente: elaboración propia

De las 42 madres que dijeron que sí hay un periodo de licencia por maternidad, 16 dijeron que no se puede negociar con los periodos de licencia y el resto dijo que la negociación depende de la institución laboral.

Por su parte, 32 mamás respondieron que sí hay derechos de lactancia, mientras que 2 dijeron que no tenían derechos de lactancia; 9 mamás contestaron que no sabían si las madres trabajadoras tenían o no derechos de la lactancia.

De las 32 mamás que sí sabían sobre derechos de la lactancia, 14 dijeron que se disponía de una hora al día para amamantar a los bebés o extraerte la leche durante seis meses, 8 contestaron que se tenía tiempo para amamantar sin especificar cuántas horas al día ni por cuántos meses; 6 contestaron que se tenían dos descansos al día de media hora cada uno para amamantar o para extraerse la leche, 2 contestaron que se tenía derecho a lactarios o lugares especiales para amamantar y 2 contestaron lo que marca la legislación (tanto la aplicable a trabajadoras del sector público como del sector privado): dos periodos al día de 30 minutos cada uno para amamantar o extraerse la leche, o bien, salir una hora antes o llegar una hora más tarde para el mismo fin.

Gráfica 17. ¿Cuáles son los derechos de la lactancia para las madres trabajadoras?



Fuente: elaboración propia

En este sentido, una de las propuestas legislativas de la LXIII Legislatura es que, además de los dos periodos de descanso al día de 30 minutos cada uno para amamantar y extraerse la leche, se permita a, a las mamás, llegar una hora después o salirse una hora antes para el mismo fin. Así, las madres tendrían un total de 2 horas para amamantar o extraerse la leche.

Por último, no hay ninguna norma que obligue a los lugares de trabajo a tener un lactario o un lugar especial para extracción de leche o para amamantar. Sólo se indica que debe ser en lugar adecuado e higiénico. O, en la Ley General de Salud (art. 64) se establece que se impulsará la instalación de lactarios, más no se establece como obligación de los patrones.

En propuestas legislativas de la LXIII también se encuentra la de la obligación del patrón en instalar lactarios con determinadas características para extracción de leche y para amamantamiento.

Experiencias de madres trabajadoras respecto de sus derechos de maternidad y lactancia

De las 43 mamás encuestadas, 29 contestaron las preguntas relativas a la experiencia de ser madre y trabajar en el mercado laboral.

Las mamás tuvieron la experiencia de trabajar y amamantar en distintos años:

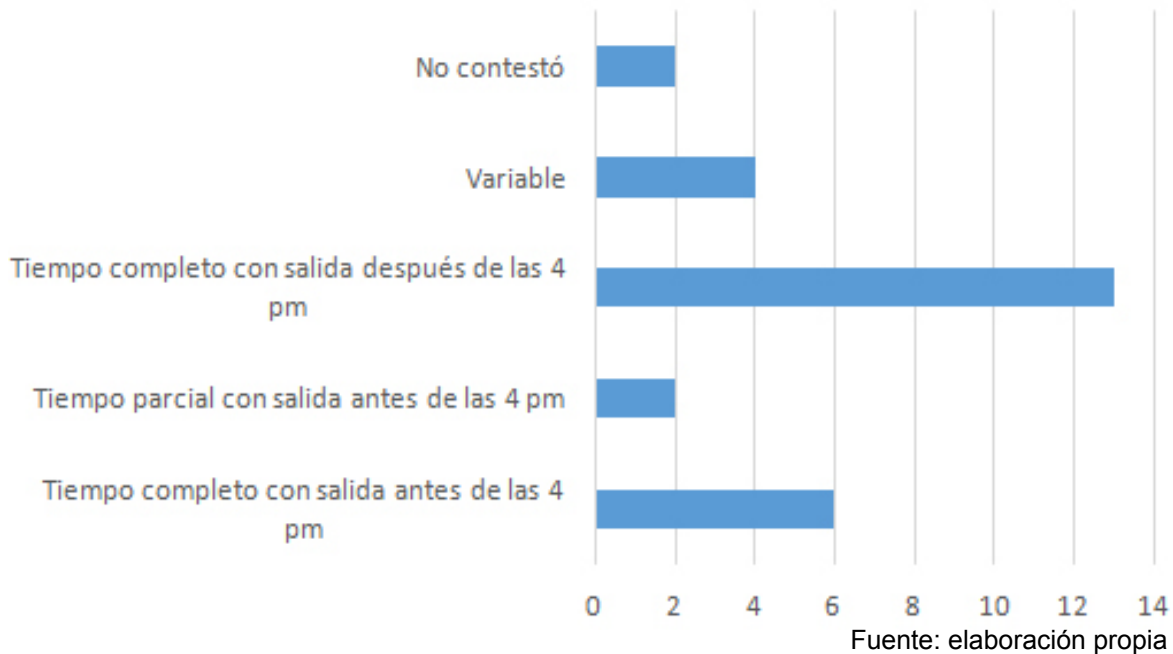
- Entre 1990 – 2000: 1.

- Entre 2001 – 2010: 3.
- Entre 2011- 2016: 20.
- No especificado: 5.

Además, las mamás que contestaron tuvieron o tienen distintos puestos. Las que tienen puestos directivos son 6, las que tienen puestos gerenciales son 5, las que son asesoras o consultoras son 8, 3 coordinadoras, 2 profesoras –investigadoras, 2 jefas de departamento y una asistente. Otras dos, no indicaron su puesto.

Por lo tanto, se observa que el nivel de puesto es alto entre las encuestadas.

Gráfica 18. Horarios de trabajo



En las experiencias que tenían las madres trabajadoras que amamantaban, la mayoría de los horarios laborales se extendían hasta después de las 4.00 pm, incluso, algunos llegaban hasta las 10.00 pm.

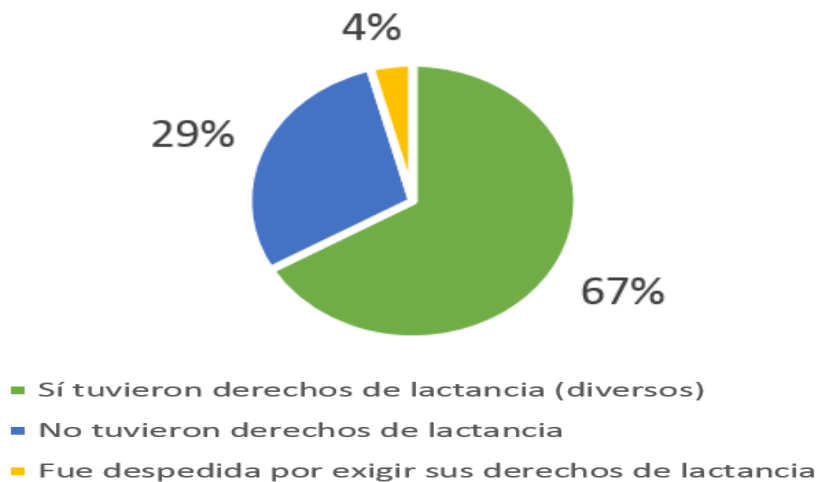
Ahora bien, a pesar de los horarios laborales, algunas mamás conocían sus derechos por ser madres y por amamantar:

Ninguna de las 26 mamás contestó exactamente lo establecido en la norma aplicable. Las madres contestaron lo que ellas vivieron como “sus derechos” de lactancia aunque, en su mayoría, dependían del lugar de trabajo:

- 8 mamás dijeron que no gozaron de ningún derecho de lactancia. Una de ellas dijo que, por exigir sus derechos, la despidieron.
- 5 mamás contestaron que tenían derecho a una hora de lactancia.
- 3 contestaron que los que marca la ley pero no especificaron cuáles.
- 2 contestaron que les dejaron trabajar desde casa.
- 2 contestaron que tiempo de lactancia pero no especificaron cuánto.
- 2 contestaron que tenían descansos para sacarse la leche además de poder irse más temprano.
- 1 mamá contestó que tenía derecho a dos periodos de 30 minutos para lactar o extraerse la leche.
- 1 contestó que le daban permiso de llevar a su hijo.
- 1 no sabía.
- 1 contestó que no trabajó en la lactancia.

Como se puede analizar 16 mamás sí tuvieron derechos de lactancia, aunque no los explicaron conforme a la norma. Por su parte, 8 mamás no gozaron de ningún derecho a pesar de estar estipulado en la ley.

Gráfica 19. ¿Cuáles son o fueron tus derechos de lactancia?



Fuente: elaboración propia

Respecto de los derechos que tienen por ser madres, las respuestas fueron variadas. Fueron 7 las que contestaron que no tienen o tuvieron derechos por ser madres. Otras más sí identificaron la incapacidad pagada y regresar a su puesto de trabajo como derecho de maternidad, y otras más supieron que tienen derecho a cuidados maternos para cuidar a sus hijos cuando se enferman, aunque, para tener dicho permiso, es necesario que sus hijos se atiendan en el IMSS o en el ISSSTE, dependiendo en qué institución trabajen.

Gráfica 20. ¿Cuáles son tus derechos por ser madre?

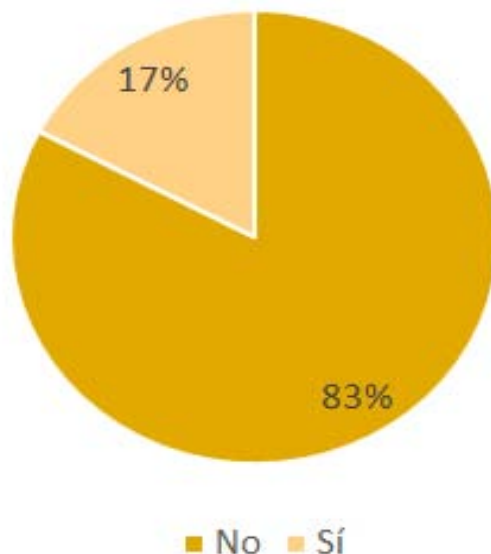


Fuente: elaboración propia

Se observa que las madres conocen sobre los derechos de lactancia y de maternidad, aunque no están informadas 100% ni conocen la legislación que les aplica o sus derechos específicos.

Para saber si conocían las legislaciones donde se establecían sus derechos se les hizo una pregunta directamente: *¿Conoces el nombre o los nombres de la ley o leyes que establecen los derechos de la maternidad o de la lactancia?* De las 29 mamás que respondieron, 24 contestaron que no conocían los nombres de las normas jurídicas y 5 que sí los conocían. De las 5 mamás que sí las conocían, 2 contestaron la Ley Federal del Trabajo únicamente, 1 contestó que la Ley Federal del Trabajo y la Ley del IMSS, otra más contestó la Ley General del Trabajo (sin embargo, es Ley Federal del Trabajo) y la Ley del Seguro Social, y sólo una contestó las tres leyes que efectivamente le aplican: la Ley Federal del Trabajo, la Ley General de Salud y la Ley del Seguro Social. Ninguna mencionó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Gráfica 21. Conocimiento de nombres de legislaciones aplicables a derechos de maternidad y derechos de lactancia



Fuente: elaboración propia

Además de los derechos que conocían y que les dieron por ser madres y por amamantar, a 11 les “brindaron” más apoyo del el que legalmente se establece, conforme con las respuestas de las encuestadas.

Así, cuando se les preguntó que si les habían dado algún beneficio sin ser como tal un derecho, 11 contestaron que sí, y lo explicaron:

- A dos mamás les dieron permiso de recorrer su incapacidad para estar más tiempo con sus bebés. Es decir, en lugar de tomarse los 42 días anteriores a la fecha probable de parto, les recorrieron dos semanas para después del parto, además de los 42 días posteriores de ley.

A pesar de que las madres lo distinguieron como un beneficio extra, el poder recorrer hasta cuatro de las seis semanas de incapacidad pre parto a post parto, es un derecho estipulado en el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.

- Salir antes de la oficina, en el tiempo de la lactancia, además de los periodos para extracción de leche.

Cabe mencionar que una de las iniciativas de ley de la LXIII Legislatura sugiere, precisamente, que además de dar tiempo para extracción de leche en la oficina, se les permita a las mamás llegar una hora más tarde o salir una hora más temprano, para amamantar.

- Recorrer horarios. A las madres que les dieron este beneficio, les disminuyeron el sueldo.

- Salir temprano para citas de control prenatal.

En realidad, dar permisos para atención obstétrica no es un beneficio extra sino un derecho estipulado en la Ley del Seguro Social y en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

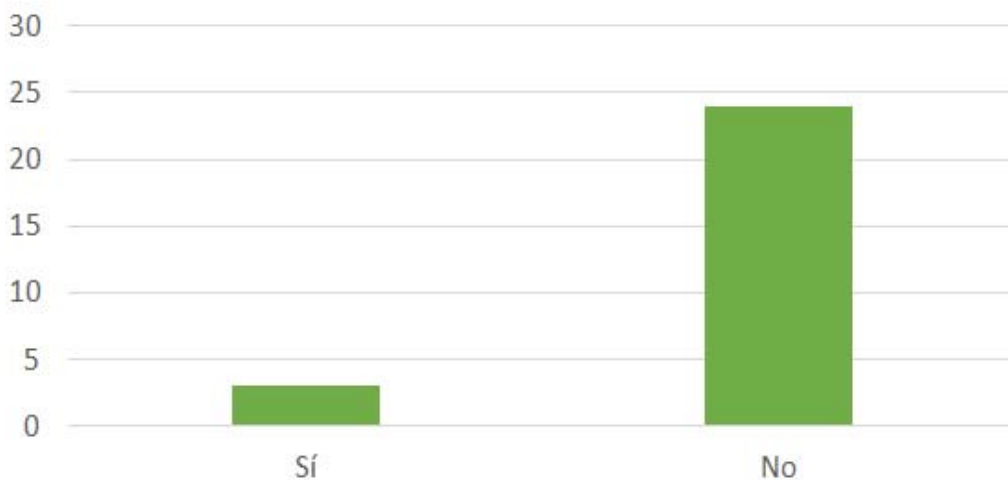
- Usar cuarto de lactancia o cocina de la oficina para lactancia.

Esto tampoco es un beneficio extra, sino un derecho estipulado en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) Del Artículo 123 Constitucional, para aquellas trabajadoras al servicio del estado y en la Ley Federal del Trabajo para las trabajadoras del sector privado.

- Poder llevar a los hijos al trabajo.

Por lo tanto, sólo en 3 de los 27 casos se brindaron beneficios “extras” a los estipulados por ley.

Gráfica 22. Mamás que recibieron beneficios extras a los estipulados en la legislación aplicable



Fuente: elaboración propia

Lactarios

El derecho a contar con un lugar especial para lactar o extraerse la leche, es decir, lactario, no existe. Lo que establece la Ley Federal del Trabajo y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado es tener un lugar adecuado e higiénico para esta actividad, pero no se exige un lactario con características específicas.

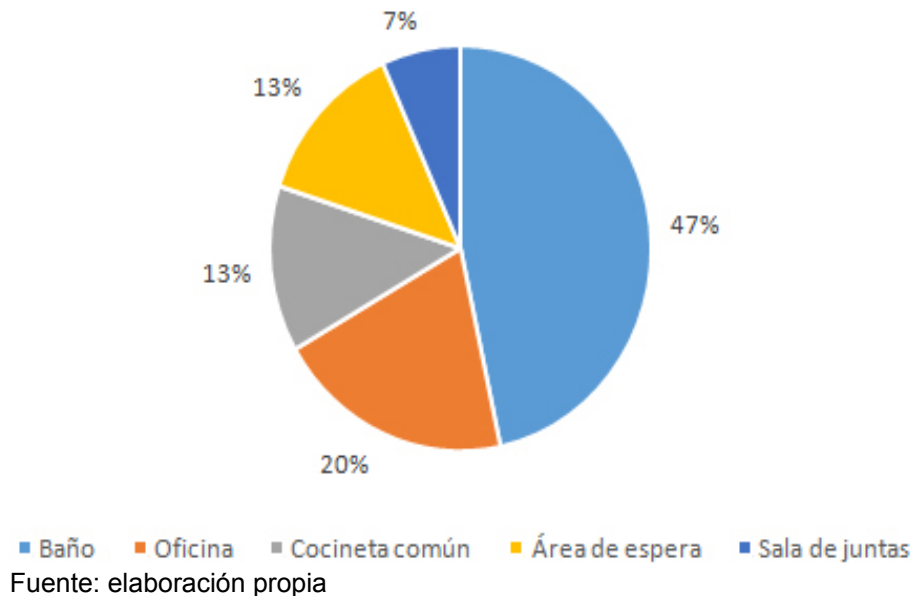
En la LXIII Legislatura se presentó una Iniciativa que exige a los patrones contar con lactarios que cumplan con determinadas características.

Cuando se les preguntó a las mamás si tenían lactario o un lugar especial para extraerse la leche o para amantar, únicamente 4 de 28 contestaron que sí. A pesar de ello, dos contestaron que su lugar era la cocineta y otro la sala de juntas. Por lo tanto, únicamente 2 de 28 madres contaban con un lactario en sus lugares de trabajo.

Otras se extraían o extraen la leche en lugares como:

- El baño (7 veces mencionado).
- Oficina (3 veces mencionado).
- Cocineta común (2 veces mencionado).
- Área de espera (2 veces mencionado).
- Sala de juntas (1 vez mencionado).

Gráfica 23. Lugares para extraer leche o amamantar



Ser madre en el trabajo

Se les preguntó a las encuestadas si se habían sentido presionadas o juzgadas por ser madres en el trabajo y las razones de su sentir.

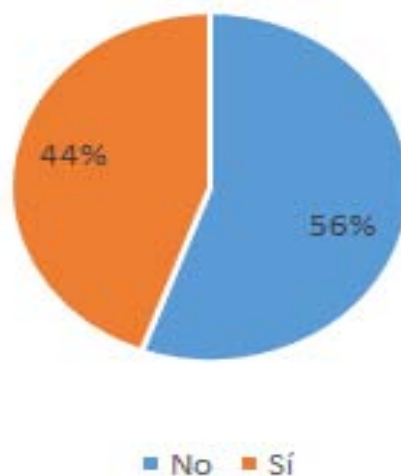
De las 27 madres que contestaron la parte de la experiencia de ser madres y laborar, 15 contestaron no sentirse ni juzgadas ni presionadas por ser mamás. Sin embargo, las razones por las que 12 mamás dijeron sentirse presionadas o juzgadas por ser madres, fueron:

- Recibir comentarios de que “para eso existe la fórmula”.
- Negativa de los directivos para implementar política interna de horario flexible.
- Por la decisión de tomar toda la incapacidad.
- Por el horario que tenía y por encerrarse en un lugar para extraer la leche.
- Por que justificaban “cualquier cosa porque yo estaba embarazada”.
- Por solicitar horarios “u otras cosas sin pensar en que las mamás no podemos”.
- Por “salirme de juntas para sacar leche después de los 6 meses”.
- Porque tienen la idea de que “las mamás trabajamos menos o se nos conceden mayores beneficios”.
- Porque “es enorme la presión y todos quieren opinar, nunca quedas bien con nadie”.
- Por “tener horario especial y descansos para extraer la leche”.

Asimismo, 2 mamás fueron despedidas con el argumento de que no serían capaces de trabajar y cuidar a un bebé (mucha presión).

Como se puede apreciar, son diversas las causas por las que las encuestadas se han sentido presionadas o juzgadas por ser mamás. Además, 8 dijeron que se sentían presionadas o juzgadas tanto por hombres como por mujeres, y tanto por jefes como por colegas, 2 por mujeres y 1 por hombres.

Gráfica 24. Porcentaje de mujeres que se han sentido presionadas o juzgadas por ser mamás en el trabajo



Fuente: elaboración propia

El derecho como una herramienta de apoyo a las madres y a la lactancia en México

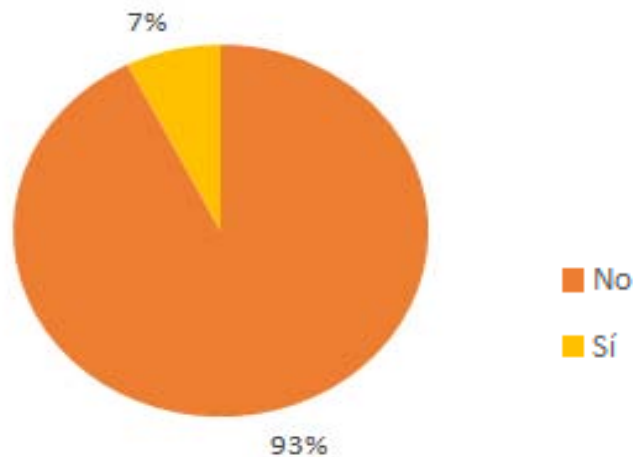
Las últimas tres preguntas que se realizaron a las encuestadas fueron:

1. ¿Consideras que se han aplicado tus derechos de madre adecuadamente en tu trabajo?
2. ¿Consideras que los derechos existentes en México son una herramienta de apoyo para las madres?
3. ¿Consideras que los derechos existentes en México son una herramienta de apoyo para la lactancia materna?

Fueron 27 mamás las que contestaron la primera pregunta, de las cuales 10 dijeron que no consideraban que se aplicaran correctamente sus derechos en el trabajo y 17 que sí se aplicaron. Las razón que describieron las que consideraron que no se aplicaron sus derechos adecuadamente consistieron en que no se les ayuda, en que tuvieron que demostrar con más trabajo que sí eran productivas, en que al exigir sus derechos las despedían, en que no permitían recorrer horarios y no era fácil solicitar un permiso para cuidar a su bebé, en no tener un lugar para extraerse la leche, en que los seis meses de derechos de lactancia se cuentan a partir de que nace el bebé y no a partir de que regresan al trabajo, en que no hay distinción si eres madre y no y de cualquier manera te exigen horarios de más de ocho horas en la mañana y en la tarde, entre otros.

Respecto de si los derechos de México son una herramienta de apoyo para las madres, 25 mujeres de 27 contestaron que no.

Gráfica 25. Porcentaje de mamás que consideran que los derechos en México son un apoyo para las madres



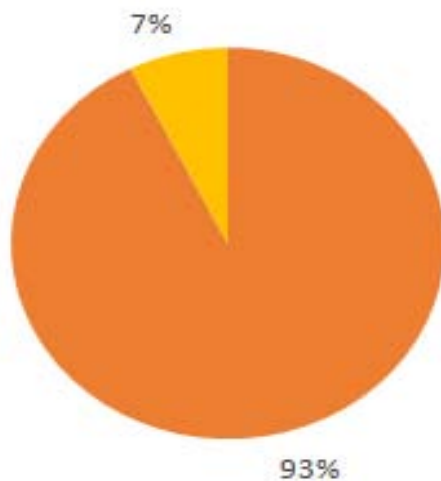
Fuente: elaboración propia

Las razones para opinar que no son apoyo fueron:

- Porque no hay conocimiento de los derechos.
- Porque no eliminan la discriminación para la mamá.
- Porque es poco el tiempo de licencia por maternidad.
- Porque son insuficientes, ya que aún hay despidos cuando terminan las incapacidades.
- Porque son muy pocos los derechos.
- Porque no se aplican los derechos.
- Porque es muy difícil trabajar y ser mamá.
- Porque las empresas no tienen guarderías.
- Porque no se permite trabajar desde casa.
- Porque no hay apoyo para lactar.

Finalmente, 25 de 27 mujeres contestaron que los derechos tampoco son una herramienta que apoye a la lactancia.

Gráfica 26. Porcentaje de mamás que consideran que los derechos en México son un apoyo para la lactancia



Fuente: elaboración propia

Las razones para opinar que no son apoyo fueron:

- Porque no hay conocimiento de ellos.
- Porque es muy como el tiempo de incapacidad.
- Porque con los horarios laborales no es posible continuar con la lactancia materna.
- Porque no hay alternativas para trabajar como el trabajo desde casa.
- Porque hay muchos prejuicios.
- Porque no hay difusión de ellos.
- Porque no existen lugares adecuados para amamantar o extraerse la leche.
- Porque no existen o no se aplican.
- Porque tener una hora de lactancia no es suficiente, así como tampoco lo es dos periodos de 30 minutos para extracción de leche.
- Porque no se favorece el apego y por lo tanto, disminuye la producción de leche materna.

De acuerdo con los resultados obtenidos de una encuesta exploratoria aplicada a 43 mamás con acceso a internet, se observa que la mayoría conocen los beneficios de la LM tanto para los bebés como para las madres. Además, la mayoría sabe que hay licencia por maternidad y derechos para la lactancia materna. A pesar de ello, la mayor parte de las mujeres trabajadoras no conocen las leyes que establecen sus derechos como madres, no tienen un lactario para poder extraerse la leche o amamantar y no consideran que los derechos sean una herramienta de apoyo ni para las madres ni para la lactancia materna; ya que, consideran que los derechos son insuficientes, no se conocen, no se aplican, o bien, no incentivan la lactancia materna.

Instituto Belisario Domínguez

Presidente Senador Miguel Barbosa Huerta
Secretario Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz
Secretario Senador Roberto Armando Albores Gleason
Secretario Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Directora General de Análisis Legislativo

Dra. María de los Ángeles Mascott
Sánchez

Dirección General de Análisis Legislativo

Donceles No. 14, primer piso,
Col. Centro, Deleg. Cuauhtémoc,
06010, Ciudad de México.

Contacto
Tel (55) 5722-4800 Ext. 2050 y 4831
amascott.ibd@senado.gob.mx



@IBDSenado



IBDSenado

www.senado.gob.mx/ibd/

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.

Cuadernos de Investigación es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.